



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

25 DE MARZO DE 2025

No. 1574

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se adiciona la fracción XXV Bis 7, del artículo 4; se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XXII, y se adiciona la fracción XXII Bis, del artículo 25; se reforma el segundo párrafo y se adiciona el inciso D) a la fracción II del artículo 65, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México y se adiciona las fracciones III Bis, X Bis y X Ter al artículo 4; se adiciona la fracción II al artículo 13; se reforma el artículo 42; se reforman las fracciones I, II, IV primer párrafo, V, VI y VIII del artículo 43; se reforma el artículo 44; se reforma el primer párrafo, las fracciones III y IV del artículo 45; se reforman los artículos 47 y 48; se adicionan los artículos 48 Bis, 48 Ter y 48 Quáter; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82; todos, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México 5

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las tasas de recargos vigentes durante el mes de abril de 2025 11

Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para elegir a las personas consejeras que integrarán el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México 2025-2030 12

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México

- ◆ Nota aclaratoria al Aviso mediante el cual se da a conocer la Convocatoria para el registro al examen único para la acreditación de la educación media superior 2025, publicado el 07 de marzo de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1563 17

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la actualización del trámite “Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México” 18
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la actualización de diversos trámites 21
- ◆ Aviso por el que se modifican y adicionan disposiciones del diverso por el que se establece el procedimiento denominado “Otorgamiento o prórroga del permiso complementario de recorridos, bases y lanzaderas para la prestación de servicios de transporte de pasajeros colectivo de ruta y de ruta Metropolitana de la Ciudad de México, correspondiente al año 2024” 26

Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos de operación del Convenio Interinstitucional para la Atención a las Personas que resultaron afectadas por los microsismos ocurridos en la Ciudad de México, entre el 12 de diciembre de 2023 y durante el mes de enero de 2024, debido al daño estructural dictaminado en los inmuebles multifamiliares; registrados, validados y entregados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México al INVI, ejercicio 2025” 28
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los días inhábiles para su Unidad de Transparencia, correspondientes al ejercicio 2025 y enero del 2026 29

FIDEICOMISOS

Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se hace de conocimiento su cambio de domicilio 31

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

- ◆ Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles de su Unidad de Transparencia, correspondientes al año 2025, enero y febrero de 2026 32

ALCALDÍAS

Alcaldía Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación de acción social denominada “LGBTTTIQ+ Orgullo de la transformación” 35
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer la Convocatoria De La Acción social denominada “LGBTTTIQ+ Orgullo de la transformación” 43

Alcaldía Milpa Alta

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria de inscripción para participar en el “Programa luchando por la conservación ecológica”, ejercicio presupuestal 2025 48

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

Alcaldía Tlalpan

- ◆ Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Entrega de apoyos a personas deportistas y entrenadores representativos de Tlalpan que participaron en los juegos infantiles, juveniles y de la Ciudad de México 2024-2025 51

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

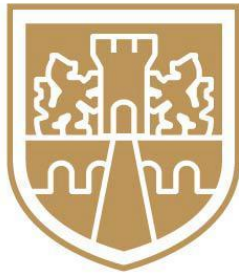
Tribunal Electoral de la Ciudad de México

- ◆ Tesis de Jurisprudencia y Tesis relevantes aprobadas por el Pleno del Tribunal 59

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

- ◆ Licitación pública nacional número LPN-DGAF-007-2025.- Convocatoria 007.- Contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes para las diversas instalaciones de la Secretaría 80
- ◆ **Aviso** 82



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS 7, DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN XXII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS, DEL ARTÍCULO 25; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES III BIS, X BIS Y X TER AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 13; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV PRIMER PÁRRAFO, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 43; SE REFORMA EL ARTÍCULO 44; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 45; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 TER Y 48 QUÁTER; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82; TODOS, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS 7, DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN XXII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS, DEL ARTÍCULO 25; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES III BIS, X BIS Y X TER AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 13; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV PRIMER PÁRRAFO, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 43; SE REFORMA EL ARTÍCULO 44; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 45; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 TER Y 48 QUÁTER; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82; TODOS, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS 7, DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN XXII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII BIS, DEL ARTÍCULO 25; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a XXV Bis 6. ...

XXV Bis 7. Espectáculo taurino sin violencia. La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.

XXVI a XLIV. ...

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. ... a XXI. ...

XXII. Realizar eutanasia en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías con las excepciones estipuladas en los artículos 10 fracción II y 51 de la presente Ley.

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24 y del artículo 54 de la presente Ley, las peleas de gallos, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros y espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a peleas de gallos, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros; espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente y autoridad competente.

Los actos de zoofilia deberán ser denunciados ante las instancias ministeriales competentes.

En los espectáculos de adiestramiento, entretenimiento familiar, ferias y exposiciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, en todo momento se deberá garantizar el bienestar animal.

XXII Bis. La realización de espectáculos taurinos con toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que se le causen lesiones de cualquier tipo a los animales o se les provoque la muerte durante o después del evento.

XXIII a XXVIII. ...

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Corresponde a las Alcaldías, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones aplicables, las sanciones siguientes:

a) a c). ...

d) Multa de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en la fracción XXII Bis del artículo 25, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;

III a IV. ...

SEGUNDO. – SE ADICIONA LAS FRACCIONES III BIS, X BIS Y X TER AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 13; SE REFORMA EL ARTÍCULO 42; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV PRIMER PÁRRAFO, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 43; SE REFORMA EL ARTÍCULO 44; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 45; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 TER Y 48 QUÁTER; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL

ARTÍCULO 82; TODOS, DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

I a III. ...

III Bis. Espectáculo taurino sin violencia. La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.

IV. a X. ...

X Bis. Persona torera. Quien de forma diestra o hábil realiza acciones para llamar la atención del toro o novillo y efectúa diversas suertes de forma gallarda o desenvuelta, sin causarle lesiones o la muerte al animal;

X Ter. Persona rejoneadora. Quien de forma diestra o hábil realiza acciones a caballo para llamar la atención del toro o novillo y efectúa diversas suertes de forma gallarda o desenvuelta, sin causarle lesiones o la muerte al animal;

XI... a XVII. ...

Artículo 5. ... a 12. ...

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:

I. ...

II. Espectáculos taurinos sin violencia;

III ... a VI. ...

CAPÍTULO II

De los espectáculos taurinos sin violencia

Artículo 42. Para la presentación de Espectáculos taurinos sin violencia se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la Alcaldía, sujetándose a los siguientes criterios:

I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce espectáculos taurinos sin violencia ininterrumpidos. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primera semana de marzo;

II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Alcaldía;

III. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y

IV. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco de las personas toreras, con especificación del número de espectáculos taurinos sin violencia en que actuarán y las ganaderías contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.

Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de los Participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas;

V. En el mínimo de doce espectáculos taurinos sin violencia de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán respetar los derechos de los tenedores de apartados;

VI. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes. Dará preferencia a su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al espectáculo taurino sin violencia hasta dos días antes de la celebración del mismo;

VII. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. El Titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y

VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Ciudad de México por cada temporada, serie de espectáculos taurinos sin violencia, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Alcaldía podrá autorizar cambios en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.

Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada espectáculo taurino sin violencia, sino hasta que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada espectáculo taurino sin violencia

Artículo 45.- Cuando se trate de espectáculos taurinos sin violencia comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de espectáculos taurinos sin violencia aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo taurino sin violencia de que se trate, lo siguiente:

I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad del o los ganaderos, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;

II. ...

III. Programa con las fechas en que se deseen realizar espectáculos taurinos sin violencia y con el elenco completo de personas toreras y subalternos;

IV. Contratos respectivos celebrados con personas toreras, subalternos y ganaderos, y

V. Precio de las localidades.

Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía.

Artículo 47.- Tratándose de personas toreras extranjeras en cualquiera de las categorías de espectáculos taurinos sin violencia que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta

por ciento de los participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de personas toreras mexicanas como mínimo.

Para los efectos de este artículo, las personas toreras deberán someterse a cualquiera de las categorías señaladas en el Reglamento.

En los carteles de las personas toreras en los que alternen personas rejoneadoras, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un espectáculo taurino sin violencia de personas rejoneadoras en el que actúen varios de ellos, podrán actuar personas toreras, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada persona torera o rejoneadora.

Artículo 48.- Las reses destinadas a los espectáculos taurinos sin violencia habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a las novilladas tres años cumplidos.

La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina en la Ciudad de México, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.

No podrán torear en los espectáculos taurinos sin violencia toros, novillos y reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades.

48.- Bis. En los espectáculos taurinos sin violencia se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera de la plaza. Además, se debe garantizar la protección de su integridad física.

Se deben proteger los cuernos del toro y/o novillo para prevenir lesiones a otros animales o personas.

Al finalizar el espectáculo taurino sin violencia, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería o a su propietario.

48 Ter. Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro o novillo, como la puya, banderillas, estoque, rejón, descabellos y puntillas.

Solo se puede utilizar el capote y la muleta.

48 Quáter. El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo en el espectáculo taurino sin violencia será de 15 minutos, con un límite de 6 ejemplares por evento.

La duración total del espectáculo taurino sin violencia se ajustará a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 82. Se sancionará con el equivalente de 2000 a 4000 veces la unidad de medida y actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 12 fracciones I, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVI, XVII Bis, XIX y XXII; 13 bis; 15, 17, 18, 33, 37 fracción I; 48, 54, 55 y 60 de la Ley.

Se sancionará con el equivalente de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en los artículos 48 Bis, 48 Ter y 48 Quáter. Esto, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 210 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá un nuevo reglamento que establezca los lineamientos para la realización de espectáculos de taurinos, con base en la normatividad aplicable y vigente en la Ciudad de México.

CUARTO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización de la legislación aplicable.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2025.**

GERARDO ANTONIO GUTIÉRREZ AZCUÉ, Tesorero de la Ciudad de México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025 y con fundamento en los artículos 6, 7, fracción III, 39, 42, 45 y 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 28, fracción XXIX, y 92, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito dar a conocer las tasas de recargos que estarán vigentes durante el mes de abril de 2025:

- I. Tasa del **1.19%** mensual aplicable a los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, y
- II. Tasa del **1.55%** mensual aplicable en los casos de mora.

Ciudad de México, a 11 de marzo del 2025.

EL TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

GERARDO ANTONIO GUTIÉRREZ AZCUÉ

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Ana Francis López Bayghen Patiño, Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural y con fundamento en lo establecido en los artículos 8, apartado D, numeral 1, inciso j) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, numeral 1, inciso g), de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; 21, 23, fracción XVI, de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, y lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, emitió el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS PERSONAS CONSEJERAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2025-2030.

La presente Convocatoria está dirigida a las personas de la comunidad artística y cultural interesadas en integrar el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México correspondiente al periodo 2025 – 2030. Quienes ocuparán el cargo de personas consejeras y contribuirán en la consolidación de la política cultural de la Ciudad de México, a partir del análisis, propuestas, y formulación de recomendaciones y estrategias orientadas al fomento, desarrollo y protección de las expresiones culturales, así como a la garantía de derechos culturales en la Ciudad de México.

La Unidad Administrativa responsable de ejecutar la presente Convocatoria, será la Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural, en lo sucesivo **“LA DIRECCIÓN”**.

La selección de las personas consejeras se efectuará en consideración con los principios de representatividad territorial, paridad de género, igualdad sustantiva, protección a grupos de atención prioritaria y de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. La participación de las **12 personas consejeras de la comunidad artística y cultural como integrantes del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México** estará sujeta a lo establecido en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México. Su nombramiento será de carácter honorífico sin remuneración alguna, tendrán una duración en su encargo hasta la terminación de la administración en turno.

SEGUNDA. Las personas aspirantes a consejeras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona física residente en la Ciudad de México.
2. Tener 18 años cumplidos al momento de la postulación en la presente convocatoria.
3. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos tres años cargos de elección popular, federales, estatales o de la Ciudad de México, ni formar parte de órganos de dirección nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos, ni de asociaciones políticas o sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno de la Ciudad de México.
4. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos cinco años cargos de órganos de dirección, nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos, ni de asociaciones políticas o sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno de la Ciudad de México
5. No desempeñar ni haber desempeñado durante el año inmediato anterior al día de su postulación en la presente convocatoria, algún empleo, cargo o comisión públicos en cualquier nivel u orden de gobierno.
6. No haber sido sentenciado por delito de violencia familiar, delitos sexuales
7. No ser persona deudora alimentaria.

8. Contar con al menos 3 años de trayectoria en el ámbito cultural, comunitario o artístico, en alguna o algunas de las siguientes disciplinas y sectores:

- a. Editorial, literatura, lectura y textualidades.
- b. Música, conciertos y sonoridades.
- c. Artes escénicas.
- d. Arte urbano, artes en espacio público.
- e. Danza.
- f. Teatro.
- g. Circo.
- h. Arquitectura.
- i. Patrimonios.
- j. Cine y medios audiovisuales.
- k. Artes aplicadas, populares y oficios.
- l. Artes visuales y plásticas.
- m. Cultura digital, nuevos medios y transmedia.
- n. Diseños.
- ñ. Periodismo cultural y comunicación.
- o. Gestión cultural y promoción cultural.
- p. Educación y formación artística.

REGISTRO DE SOLICITUDES

TERCERA. Las personas aspirantes deberán presentar su documentación de acuerdo con lo siguiente:

Las personas interesadas deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de uno, se tomará en cuenta el último.

Las solicitudes de ingreso se enviarán de manera electrónica al correo: direcciongeneraldegestion2024@gmail.com, a través de una carta-solicitud con extensión de una cuartilla dirigida a la persona titular a cargo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en donde se especifiquen los motivos por los que desea ser integrante del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, debiéndose adjuntar en formato PDF y de manera legible la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae en donde se detallen los datos biográficos, estudios y trabajos realizados;
2. Identificación oficial vigente;
3. Comprobante de domicilio (recibo de luz o teléfono);
4. Manifiesto bajo protesta de decir verdad anexo a la presente Convocatoria y,
5. Constancia de no deudor alimentario en la Ciudad de México que se podrá descargar de manera gratuita a través del siguiente link: <https://deudoresalimentarios.rcivil.cdmx.gob.mx/>.

Si después de recibida la solicitud, se advierte la falta de la documentación soporte señalada en los criterios anteriores, se le informará a la persona aspirante vía correo electrónico para que se subsane en un plazo improrrogable de hasta 48 horas, que se contabilizará a partir del día y la hora en que "LA DIRECCIÓN" envíe el correo electrónico de aviso. En caso de persistir la omisión, la candidatura será dada de baja del proceso de selección.

Se considerará que un registro ha sido finalizado, una vez que se adjunte toda la documentación requerida, para lo cual, la persona participante recibirá un comprobante con folio en su correo electrónico, que se deberá imprimir porque servirá como elemento de identificación durante el proceso de selección. Posterior al envío del folio, no será posible modificar dato alguno.

En caso de que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por causas de fuerza mayor, deba modificar la fecha y horario de cualquiera de las etapas de la convocatoria, lo hará del conocimiento de las personas aspirantes con la debida oportunidad, a través de su página electrónica: www.cultura.gob.mx para lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

6. Los plazos establecidos en la presente convocatoria son los siguientes:

Actividad	Plazo
Duración de la convocatoria	Del 26 de marzo al 16 de abril de 2025
Proceso de dictaminación	Del 21 de abril al 02 de mayo de 2025
Notificación de resultados	Del 05 de mayo al 07 de mayo de 2025
Publicación de resultados	09 de mayo de 2025

DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

CUARTA. Una vez cerrado el plazo señalado en la **BASE TERCERA**, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México conformará un grupo de trabajo con representación de las siguientes áreas:

1. Una persona representante de cada una de las siguientes unidades administrativas de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México: Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural; Subsecretaría de Grandes Festivales Comunitarios; Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria; ; Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural; Dirección General del Instituto de la Defensa de los Derechos Culturales; y Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria.
2. Una persona representante del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, PROCINECDMX.
3. Una persona representante de cada una de las siguientes dependencias y organismos invitados: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México; Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; y Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Este grupo de trabajo será el encargado de verificar que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria; así como de integrar los expedientes y la idoneidad de las candidaturas propuestas y reunir otros elementos informativos que ayuden a determinar el cumplimiento de los criterios de selección y el interés de las personas aspirantes para formar parte del Consejo.

Serán consideradas prioritariamente las personas aspirantes jóvenes, adultas mayores, con discapacidad, migrantes, las que han sido privadas de su libertad, indígenas, rurales, de escasos recursos, afromexicanas, de minorías religiosas, las que han residido en instituciones de asistencia social, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales o intersexuales.

DE LOS RESULTADOS

QUINTA. La publicación de los nombres de las 12 personas consejeras integrantes de la comunidad artística y cultural del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México se dará a conocer a través de la página electrónica de la secretaría (www.cultura.cdmx.gob.mx) en el plazo establecido en la **BASE TERCERA** de la presente convocatoria y se notificará mediante oficio y medios electrónicos y de contacto que hayan compartido a quienes resulten elegidos o elegidas.

Los resultados que deriven en la presente convocatoria tendrán el carácter de inapelables.

El plazo para solicitar la devolución de documentos de las personas aspirantes que no sean consideradas para ser parte del Consejo será de acuerdo a lo establecido en la **BASE TERCERA**, transcurrido ese plazo se procederá a la destrucción de la documentación no solicitada.

FACULTAD DE LA SECRETARÍA

SEXTA. Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el grupo de trabajo que se conformará para elegir a las personas integrantes del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México.

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México podrá, en cualquier momento, cancelar definitivamente, suspender total o parcialmente la presente Convocatoria. Entendiéndose por razones de interés general de manera enunciativa más no limitativa las situaciones de emergencia, la implementación de programas de protección civil, ajuste o reestructuración de programas, funciones y/o servicios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Para dudas o comentarios favor de hacerlos llegar al correo electrónico: direccionggeneraldegestion2024@gmail.com o llamar al teléfono 17193000, extensiones 1225 y 1330, en la Ciudad de México.

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México garantizará en todo el proceso la protección de los datos personales de las personas aspirantes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Asimismo, los datos personales recabados en la presente Convocatoria serán utilizados y protegidos en términos del Aviso de Privacidad alojado en el siguiente vínculo: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/679/a95/07c/679a9507ca281028518968.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2025

(Firma)

Lic. Ana Francis López Bayghen Patiño
Secretaria de Cultura de la Ciudad de México

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Ciudad de México, a ___ de _____ de 2025

Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**P R E S E N T E**

La/el que suscribe _____, con R.F.C _____, **declaro bajo protesta de decir verdad**, que cumplo con los requisitos señalados en la base **SEGUNDA** de la Convocatoria para la elegir a las personas consejeras que integrarán el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México correspondientes al periodo 2025 – 2030 y que en mi carácter de aspirante a participar:

1. Soy persona física residente de la Ciudad de México
2. Tengo 18 años cumplidos al momento de la postulación en la presente convocatoria
3. No desempeño ni he desempeñado en los últimos tres años cargos de elección popular, federales, estatales o de la Ciudad de México, ni formo parte de órganos de dirección, nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos, ni de asociaciones políticas o sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno de la Ciudad de México.
4. No desempeño, ni he desempeñado en los últimos cinco años cargos de órganos de dirección, nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos, ni de asociaciones políticas o sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno de la Ciudad de México.
5. No desempeño, ni he desempeñado durante el año inmediato anterior al día de mi postulación en la presente convocatoria, algún empleo, cargo o comisión público en cualquier nivel u orden de gobierno.
6. No estoy ni he sido inhabilitada o inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública, por sentencia judicial o responsabilidad administrativa.
7. No he sido persona sentenciada por un delito de violencia familiar o por delitos sexuales.
8. No me encuentro dentro del registro de personas deudoras alimentarias.
9. Cuento con al menos tres años de experiencia y trayectoria en el ámbito cultural, comunitario o artístico.

Manifiesto que cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones de Consejera o Consejero; que acepto los términos y condiciones de la convocatoria y acataré lo que establece la normatividad aplicable; que asumo la responsabilidad sobre la documentación e información que proporcionaré para el ingreso al proceso de elección, en el entendido que ambas pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública; que el usar dolosamente un documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, constituye un delito, conforme al Código Penal de la Ciudad de México y; que acepto el AVISO DE PRIVACIDAD del Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Datos Personales de Aspirantes Honorarios al Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México”, disponible en la página electrónica de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México (http://data.cultura.cdmx.gob.mx/transparencia/Aviso_Privacidad_Integral_DGICC_AspirantesConsejo_2024.pdf).

Protesto lo necesario

Nombre completo y firma de la persona aspirante

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Maestro Pablo Enrique Yanes Rizo, Secretario de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 apartado A, numerales 1, 2, 3 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 11, 34, 44, 52, 79, 84, 104 párrafo primero y 115, fracción I de la Ley General de Educación; 2, 11, fracción I, 16, fracción VII, 18 párrafo primero, 20, fracción VI, 32 inciso A), fracciones I, II, III y VI y Transitorio DÉCIMO SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 4, 7, 8, 9, fracciones I, II, IV, V y XXXIX, 10 fracciones IV, IX, XIII, XV y XXI, 11, fracción I y 12 de la Ley de Educación de la Ciudad de México; 1, 7, fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Lineamientos para las opciones por examen único y proceso modular para la acreditación de la educación media superior; emito la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO AL EXAMEN ÚNICO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR 2025, PUBLICADO EL 07 DE MARZO DE 2025, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1563.

En la página 1, base **PRIMERA POBLACIÓN A LA QUE SE DIRIGE**.

Dice:

Personas mayores de 21 años de edad, habitantes en la Ciudad de México, interesadas en acreditar la educación media superior, con educación secundaria concluida y que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Debe decir:

Personas habitantes en la Ciudad de México, interesadas en acreditar la educación media superior, con educación secundaria concluida y que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 14 de marzo de 2025

(Firma)

MAESTRO PABLO ENRIQUE YANES RIZO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Héctor Ulises García Nieto, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, inciso F, numeral 7, y 20 numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XI, 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 134, 135, 136, 137, 139, 146, y 147 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I, III, V, VI, 36, 37, fracciones I, II, 39, 40 fracción XX, y 44 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 9, 17, 22, y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3, 4, y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7, fracción XI, inciso A, numeral 1, 192, y 284 Ter, fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 135, 136, 137, 138, 140, 144, 145, 146, y 147 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México tiene a su cargo expedir los actos administrativos, recibir y registrar los avisos, declaraciones o manifestaciones, para autorizar a los gobernados la realización de actividades reguladas en las diversas leyes y reglamentos, así como para prestarles los servicios que son necesarios para la satisfacción de necesidades de carácter individual o colectivo y demás actuaciones de similar naturaleza.

Que el 30 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, la cual señala en su artículo 1º que tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos e instrumentos para la implementación de la política de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México.

Que el artículo 2, fracciones I, III, V y VI de la mencionada Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, dispone que la misma tiene como objetivos, entre otros, establecer la obligación de los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, de implementar la Política de Mejora Regulatoria; establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria; establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites, y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones; y fomentar y promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones que faciliten la Mejora Regulatoria.

Que el artículo 36 de la referida Norma, indica que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones; que tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados; asimismo, que la inscripción y actualización de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados. Señala adicionalmente, que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tiene la facultad de administrar y operar la Plataforma Digital del Registro.

Que el artículo 37, de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, indica que la implementación del Registro tiene como propósitos, entre otros, los siguientes: I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los Trámites y Servicios y sus formatos de solicitud, de los Sujetos Obligados, y II. Evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, ubicación de áreas de atención, formatos homologados, entre otros elementos desarrollados en dicha Ley.

Que el artículo 39, de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, establece que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios contará con un portal digital (CDMX-Trámites y Servicios), como el único canal oficial de difusión y consulta de los Trámites y Servicios con su formato de solicitud, mismo que deberá ser actualizado de manera permanente por los Sujetos Obligados.

Que con fecha 29 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México 2020 - 2032, que tiene como propósito el articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria; Estrategia que fue aprobada por el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México e integrada por los siguientes instrumentos de mejora regulatoria: 1. Protesta Ciudadana, 2. Agenda Regulatoria, 3. Programas de Mejora Regulatoria. 4. Análisis de Impacto Regulatorio y 5. Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Que una vez que se ha concluido con el proceso de actualización en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de los trámites que más adelante se enuncian, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzca sus efectos jurídicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Que los artículos 134 y 135, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establecen que el Registro Público del Transporte estará a cargo de la Secretaría de Movilidad y tiene como objeto el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, asimismo que el Registro Público del Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en la Ciudad.

Que en términos del artículo 192, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas.

Que de conformidad con el artículo 136, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el procedimiento registral de forma genérica se sustenta en las siguientes acciones: I. Presentar solicitud a la Secretaría de Movilidad, especificando la modalidad para la cual requiere registro; II. Datos de identificación del solicitante; III. En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante legal o apoderado; IV. Proporcionar todos los datos de identificación, de la concesión, así como de los vehículos materia de registro en su caso; y V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.

Por lo anterior, una vez publicado el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, éste surtirá sus efectos jurídicos y los trámites que en éste se describen, serán susceptible de aplicación en la forma y términos en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y permanecerán difundidos en el Portal de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (CDMX Trámites y Servicios), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL TRÁMITE “SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE TRANSPORTE PARTICULAR, DE PASAJEROS Y DE CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. El Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Registro Público del Transporte, es el responsable de realizar el trámite denominado “Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México”, en términos del artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en lo previsto en el procedimiento denominado “Recepción de solicitudes de información” previsto en el Manual Administrativo vigente para la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su edición No. 1143, de fecha 07 de julio de 2023.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, se cuenta con un portal digital (CDMX-Trámites y Servicios), como el único canal oficial de difusión y consulta de los Trámites y Servicios, el cual debe ser actualizado de manera permanente por los Sujetos Obligados, implicando con ello la necesidad de realizar la actualización del trámite “Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México”, en aras de sistematizar los procesos de Trámites y Servicios ofrecidos por esta Dependencia, para quedar como se establece a continuación:

Folio	Nombre del trámite o servicio	Tipo	Sujeto Obligado	Clave del Formato	Dirección electrónica
1697	Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México	Trámite	Secretaría de Movilidad	Sin Formato	https://www.solicitudinfo.semovi.cdmx.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los dieciocho días de marzo de dos mil veinticinco.

(Firma)

HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO
SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, y 16, apartado H, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 84, de la Ley General de Mejora Regulatoria; 2, 11, fracción I, 13, 16, fracción XI, 18, 20, fracciones III, IX y XIII, 36, fracciones I, XI, XIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, 9, fracciones I, LXXII, 12, fracciones I, LII y LXV y 58, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I, III, V y VI, 36, 37, 39, 40, fracción VI, 44 y 79 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; 1, 7, fracción XI, inciso A), numeral 2, 20, fracciones XI y XVIII, 36, fracciones II, IV y XXXIII, 193, fracciones I, III, XX, XXI, XXXV, XLV, XLVI y XLVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción, 90 XXIII, 49, 80, 81, 82, 107, 114 apartado B, 115 fracciones III, V y VII, 117, y 245 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México tiene a su cargo expedir los actos administrativos, recibir y registrar los avisos, declaraciones o manifestaciones, para autorizar a los gobernados la realización de actividades reguladas en las diversas leyes y reglamentos, así como para prestarles los servicios que son necesarios para la satisfacción de necesidades de carácter individual o colectivo y demás actuaciones de similar naturaleza.

Que en ese sentido, la Secretaría de Movilidad es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México tiene entre otras, las atribuciones de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas; de otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a la Secretaría de Movilidad, se encuentra la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, a la que según lo dispuesto en el artículo 193, fracciones XXXV, XXXVII, XLI y XLIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde entre otras, las siguientes atribuciones: regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; coordinar la realización de los trámites de control vehicular, licencias y permisos en los centros de servicios de la Secretaría, Tesorería y Alcaldías; promover la sistematización de procesos y la expansión de plataformas y red digital en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Información y Comunicación para la realización de los diferentes trámites y servicios de la Secretaría que le correspondan, para que éstos se lleven a cabo de forma rápida y segura.

Que con fecha 29 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Estrategia de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México 2020 - 2032, que tiene como propósito el articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; Estrategia que fue aprobada por el Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México e integrada por los siguientes instrumentos de mejora regulatoria: 1. Protesta Ciudadana, 2. Agenda Regulatoria, 3. Programas de Mejora Regulatoria. 4. Análisis de Impacto Regulatorio y 5. Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

Que el 16 de abril de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites que deberán aplicar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que una vez que se ha concluido con el proceso de actualización en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de los trámites que más adelante se enuncian, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzca sus efectos jurídicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo anterior, una vez publicado el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, éste surtirá sus efectos jurídicos y los trámites que en éste se describen, serán susceptible de aplicación en la forma y términos en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y permanecerán difundidos en el Portal de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (CDMX Trámites y Servicios), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE DIVERSOS TRÁMITES QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. El Sujeto Obligado **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, es **responsable** de normar, conocer, substanciar, resolver y otorgar los trámites a que se refiere el presente Aviso, en los términos y condiciones en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y como aparecen en el Portal CDMX Trámites y Servicios, los cuales no podrán modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja, ni solicitar requisitos adicionales, sin pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativo.

SEGUNDO. Se da a conocer la actualización de los trámites “Alta de Placas para vehículos, motocicletas y remolques nuevos de uso particular”, “Alta de Placas para vehículos, motocicletas y remolques usados de uso particular”, “Expedición, Renovación y Reposición de Licencias para conducir en las modalidades "C", "D" y "E" (E1-E12)” (conforme al ANEXO I TSEMOVI_ST_ERR_1), “Baja de Unidad Vehicular del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros” y “Baja de Vehículo Automotor, Motocicleta o Remolque”, para quedar como a continuación se enuncian:

Folio	Nombre del trámite o servicio	Tipo	Clave del formato	Dirección electrónica
986	Alta de Placas para vehículos, motocicletas y remolques nuevos de uso particular	Trámite	Sin Formato	No aplica
987	Alta de Placas para vehículos, motocicletas y remolques usados de uso particular	Trámite	Sin Formato	No aplica
1542	Expedición, Renovación y Reposición de Licencias para conducir en las modalidades "C", "D" y "E" (E1-E12)	Trámite	ANEXO I TSEMOVI_ST_ERR_1	No aplica
1646	Baja de Unidad Vehicular del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros	Trámite	Sin Formato	No aplica
978	Baja de Vehículo Automotor Motocicleta o Remolque	Trámite	Sin Formato	Modalidad Baja por Ventanilla de Control Vehicular: https://tramites.cdmx.gob.mx/ventanillavehicular/public/

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 13 días de marzo de 2025.

HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO
(Firma)
SECRETARIO DE MOVILIDAD

**ANEXO I
TSEMOVI_ST_ERR_1**

Folio:



Clave de formato: TSEMOVI_ST_ERR_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: Expedición, Renovación y Reposición de Licencias para conducir en las modalidades "C", "D" y "E" (E1-E12)

Ciudad de México, a de de

Puesto responsable Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado (a) sobre el tratamiento de sus datos personales

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), a través de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, con domicilio en Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 06, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados de manera voluntaria, los cuales serán protegidos en el "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y SERVICIOS ESPECIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO "C", "D" Y "E", de conformidad con lo establecido por los artículos 6, apartado A, fracciones I a VIII, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, 37 fracciones I, II y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables en la materia. El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación, u Oposición (Derechos ARCO) del consentimiento del tratamiento de los mismos, directamente en la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ubicada en Av. Álvaro Obregón 269, Piso 09, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, con número telefónico 52099911 y 13 ext. 1277 o ingresando su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico ojpsmv@cdmx.gob.mx.

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)

Apellido Paterno

Apellido Materno

Identificación Oficial

Número / Folio

(Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla, etc.)

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Teléfono

Domicilio

Nacionalidad

De acuerdo con su cultura. ¿Se considera indígena?

Si

Si en parte

No

No sabe

¿Habla lengua indígena?

Si

No

¿Qué lengua indígena habla?

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país

Fecha de vencimiento

Actividad autorizada a realizar

TRÁMITE QUE SOLICITA

Expedición	C	Vigencia	2 años
Renovación	Tipo de Licencia: D	Vigencia	3 años
Reposición	E		

REQUISITOS EXPEDICIÓN (NUEVA)

- | | |
|---|---|
| <p>1.- Formato de solicitud llenado y firmado (Original).</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente no mayor a tres meses, (Estado de cuenta de servicio telefónico, Boleta del servicio de agua, recibo del servicio de luz, Boleta de impuesto predial) (Original y copia simple).</p> <p>5. Se requiere acreditar o contar con Licencia tipo "A", "B", "C" o "D" emitida por la Secretaría o contar con licencia tipo "A" emitida por la entidad responsable de la emisión de dichas licencias en cualquier entidad de la República Mexicana, la cual deberá contar con una antigüedad de por lo menos tres años Para el caso de licencias para conducir emitidas por las autoridades responsables en otras entidades federativas de la República Mexicana, la persona interesada deberá acreditar que dichos documentos se encuentran vigentes al momento de su presentación, que cumplen con la antigüedad requerida para el caso las cuales deberán ser revisadas por la Dirección responsable del trámite correspondiente (Original y copia simple).</p> <p>7. Capacitación (Constancia) (Original).</p> <p>9. Evaluación Médica Integral (Constancia) (Original).</p> <p>11. Comprobante de pago de derechos por Expedición de licencia de conducir tipo "C" "D" o "E" (E1-E12) (Original).</p> | <p>2. Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte, Licencia para conducir Tipo A o Cédula Profesional) (Original y copia simple).</p> <p>4. Clave Única de Registro de Población en caso de solicitar la Expedición (Original y copia simple).</p> <p>6. Comprobante o certificado de estudios, expedido por la SEP o Institución autorizada y debidamente sellado por la autoridad que lo emite: Constancia de Lecto-Escritura, Certificado de Primaria, Certificado de Secundaria, Certificado de Preparatoria o Bachillerato y Título o Cédula Profesional (Original y copia simple).</p> <p>8. Para la expedición de la licencia Tipo E en su modalidad de transporte escolar o de personal se requiere contar además de los requisitos anteriores, con la Constancia de capacitación en primeros auxilios (Original).</p> <p>10. Conocimientos y desempeño (pericia) (Constancia) (Original).</p> |
|---|---|

REQUISITOS RENOVACIÓN (CANJE)

- | | |
|---|---|
| <p>1. Formato de solicitud llenado y firmado (Original).</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente no mayor a tres meses, (Estado de cuenta de servicio telefónico, Boleta del servicio de agua, Recibo del servicio de luz, Boleta de impuesto predial) (Original y copia simple).</p> <p>5. Para el caso de Renovación se requiere presentar su licencia C, D y E (E1-12) anterior vencida o presentar acta del Ministerio Público y/o Juzgado Cívico, por el robo o extravío de la licencia que se solicita (Original y copia simple).</p> <p>7. Capacitación (Constancia) (Original).</p> <p>9. Comprobante de pago de derechos por Renovación de licencia de conducir tipo "C" "D" o "E" (E1-E12) (Original).</p> | <p>2. Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte, Licencia para conducir Tipo A o Cédula Profesional) (Original y copia simple).</p> <p>4. Para la renovación de la licencia Tipo E (E-5, E-6) en su modalidad de transporte escolar o de personal se requiere contar además de los requisitos anteriores, con la Constancia de capacitación en primeros auxilios (Original).</p> <p>6. Evaluación Médica Integral (Constancia) (Original).</p> <p>8. Conocimientos y desempeño (pericia) (Constancia) (Original).</p> |
|---|---|

REQUISITOS REPOSICIÓN

- | | |
|---|---|
| <p>1. Formato de solicitud llenado y firmado (Original).</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente no mayor a tres meses, (Estado de cuenta de servicio telefónico, Boleta del servicio de agua, Recibo del servicio de luz, Boleta de impuesto predial) (Original y copia simple).</p> <p>5. Comprobante de pago de derechos por Reposición de licencia de conducir tipo "C" "D" o "E" (E1-E12) (Original).</p> | <p>2. Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte, Licencia para conducir Tipo A o Cédula Profesional) (Original y copia simple).</p> <p>4. Acta de robo levantada ante el Ministerio Público, o bien, en el caso de extravío, el acta levantada ante Ministerio Público o Juez Cívico (Original).</p> |
|---|---|

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Ley de Movilidad de la Ciudad de México. Artículos 12 fracciones XXXV, LIV y LV, 64, 65 y 230.	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Artículo 89.
Reglamento de la Ley de Movilidad Artículos 126 fracciones III, IV y V; 128, 129 y 130.	Código Fiscal de la Ciudad de México Artículo 229 fracciones IV, V, VI y VII.
DATOS DEL TRÁMITE O SERVICIO	
Costo y fundamento jurídico	Artículo 229 fracciones IV, V, VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México.
Documento a obtener	Licencia de Conducir Tipo "C" "D" y "E" (E1-E12)
Vigencia del documento a obtener	2 o 3 años, de acuerdo a lo solicitado.
Plazo Máximo de Respuesta	5 días hábiles para Expediciones y Renovaciones; 1 día hábil para Reposiciones .
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Negativa Ficta
Observaciones	1. Las Constancias de Evaluación Médica Integral sólo tendrán una vigencia de 30 días hábiles contados a partir del día de su expedición tal y como lo refiere CENFES A. C.
	2. Al realizar el trámite de expedición, renovación y reposición de licencias en las modalidades C, D y E (E1-E12), se debe contar con todos los requisitos y documentación señalada conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Movilidad, en caso contrario no podrá realizar su trámite.
	3. Para la expedición de las licencias tipo "C" "D" y "E" (E1-E12), se requiere contar con licencia Tipo A emitida por la Secretaría y/o de otra entidad federativa, por lo menos con 3 años de antigüedad.
	4. Para cada modalidad se presentará el pago de derechos que le corresponda.
	5. Para el caso de las renovaciones de la licencia de personal y de escolar tendrán que presentar la Constancia del curso de primeros auxilios.
	6. El comprobante de domicilio no deberá ser mayor a 3 meses de facturación.
	7. Todos los documentos requeridos se presentarán en original para su cotejo y una copia simple de cada documento para integrarlo en el archivo histórico para su expediente.

INTERESADO (A)

Nombre completo y Firma

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE "EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR EN LAS MODALIDADES "C", "D" Y "E" (E1-E12)" DE FECHA DE

El interesado (a) entregará la solicitud por duplicado y conservará un ejemplar para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa de la persona servidora pública que recibe.

Recibió (para ser llenado por la autoridad)
Área
Nombre
Cargo
Firma

Sello de recepción



QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.

DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

Información importante: Este formato es un modelo general de solicitud de un trámite o servicio. En caso de requerir incorporar o eliminar información las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades, podrán solicitarlo siempre y cuando dicha adición o supresión tenga sustento en un ordenamiento jurídico y esté validado por la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México. Por lo anterior, las actualizaciones surtirán efectos jurídicos y serán susceptibles de aplicación en la forma y términos en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en consecuencia estarán disponibles en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX), por lo tanto no podrán modificarse o alterarse de forma alguna ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a los Trámites y Servicios.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, base V, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, y 16, apartado H, numerales 1 y 3, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción XI, 20, fracciones III, IX y XXV, y 36, fracciones I y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y V, 7, 9, fracciones I, XIX, XX, XXV, XLV, LXXII, LXXXVII, LXXXVIII, XC y XCIX, 10, fracciones I y IX, 12, fracciones I, IV, VII, XVI, XXVI, XXVII y XLI, 55, fracción I, 56, fracción I, inciso b), 60, 61, 73, 74, 75, 85, fracción II, 89, párrafo primero, 110 fracciones I, III, XV, XXII, y XXV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XX Bis, 19, 48, fracciones I, II y penúltimo párrafo, 100, 102, 103, 104, 105, 110, fracciones II, y XXI, 115, fracción II, incisos a) y b) del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 30 de septiembre de 2024, la Secretaría de Movilidad, “la Secretaría”, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Aviso por el que se establece el procedimiento denominado Otorgamiento o Prórroga del Permiso Complementario de Recorridos, Bases y Lanzaderas para la prestación de servicios de transporte de pasajeros colectivo de ruta y de ruta metropolitana, correspondiente al año 2024”, y

Que con la finalidad de regular el transporte público de la Ciudad de México, de conformidad con lo marcado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Movilidad, se otorgarán permisos para la operación de bases de servicio, lanzaderas y sitios en las áreas de transferencia para el transporte, por el tiempo que “la Secretaría” determine y prorrogables anualmente, previo cumplimiento de los requisitos que establece el mismo numeral, por lo que es necesario contar con un periodo de cumplimiento mayor para el logro de dichas metas, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DEL PERMISO COMPLEMENTARIO DE RECORRIDOS, BASES Y LANZADERAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COLECTIVO DE RUTA Y DE RUTA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.

...

SEXTO. Las organizaciones y empresas, tanto de Ruta Metropolitana como de Ruta Local, tendrán como fecha límite para hacer el pago e ingresar las líneas de captura pagadas en el sistema el **26 de marzo de 2025**.

...

DÉCIMO NOVENO. El proceso de Otorgamiento o Prórroga del Permiso Complementario, correspondiente al año 2024, **permanecerá abierto hasta el día 31 de marzo de 2025, para aquellas solicitudes que hayan ingresado su solicitud antes del 1 de enero de 2025.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Continúan vigentes las disposiciones que no se modifican por virtud del presente Aviso.

CUARTO. -Se deja sin efectos el “Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establece el procedimiento denominado “Otorgamiento o prórroga del permiso complementario de recorridos, bases y lanzaderas para la prestación de servicios de transporte de pasajeros colectivo de ruta y de ruta metropolitana”, correspondiente al año 2024, publicado el 30 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1455 Bis” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514, el 26 de diciembre de 2024.

Ciudad de México a 12 de marzo de 2025

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO

SECRETARÍA DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Inti Muñoz Santini, Secretario de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos: 9 apartado E y 17 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 14, 16, 20 y 42 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, 12, 13 y 72 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; Art. 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y demás disposiciones legales aplicables y;

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México, el despacho de la materia de vivienda, así como planear, coordinar el diseño, la elaboración, la promoción, la ejecución, la supervisión y la evaluación de la política y los programas de vivienda aplicables, con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académicos, entre otros. Específicamente celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México tiene por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, dentro del marco del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y de los programas que se deriven de él, así como de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del propio Instituto; que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México prevé que los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales, y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que en fecha 19 de julio del año 2024 fue signado el “Convenio Interinstitucional para la atención de las personas que resultaron afectadas por los microsismos ocurridos en la Ciudad de México, entre el 12 de diciembre de 2023 y durante el mes de enero de 2024 debido al daño estructural dictaminado en los inmuebles multifamiliares” que fue celebrado, por una parte, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y por último, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

Que con fecha 18 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE RESULTARON AFECTADAS POR LOS MICROSISMOS OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 Y DURANTE EL MES DE ENERO DE 2024, DEBIDO AL DAÑO ESTRUCTURAL DICTAMINADO EN LOS INMUEBLES MULTIFAMILIARES; REGISTRADOS, VALIDADOS Y ENTREGADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL INVI, EJERCICIO 2024”, mismos que a fin de alcanzar su objetivo resulta necesario ampliar su vigencia, por lo que, he tenido a bien expedir el:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS “LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE RESULTARON AFECTADAS POR LOS MICROSISMOS OCURRIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 Y DURANTE EL MES DE ENERO DE 2024, DEBIDO AL DAÑO ESTRUCTURAL DICTAMINADO EN LOS INMUEBLES MULTIFAMILIARES; REGISTRADOS, VALIDADOS Y ENTREGADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL INVI, EJERCICIO 2025”, A CARGO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Este Aviso contiene un anexo digital como parte integral del mismo.

Ciudad de México a 19 de marzo de 2025

(Firma)

LIC. INTI MUÑOZ SANTINI
SECRETARIO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARIA DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Inti Muñoz Santini, Secretario de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos; 2, 3, fracciones I, III Y XII; 14, 16, 20 fracción IV, 42 BIS fracciones I, VII y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5 fracción L, 17, de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 5, 11, 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y décimo fracciones I, XII y XIII del Decreto que Crea y el Decreto por el que se Reforma el Diverso que Crea el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y demás disposiciones legales aplicables; y

CONSIDERANDO

1. Que la Administración Pública de la Ciudad de México es Centralizada y Paraestatal, formando parte de esta última el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por ser un organismo público descentralizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el artículo décimo fracciones I, XII y XIII del Decreto que Crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y Decreto por el que se Reforma el Diverso que Crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para quedar como Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

2. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del artículo 123 Constitucional, dispone que son días de descanso obligatorio, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

3. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 10, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 8, establecen que en todas aquellas cuestiones relacionadas con los procedimientos no previstos en dichos ordenamientos, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares, se encuentran regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 3, 4, 5, 11, 71, 72, 73 y 74, en los que se establece de conformidad con el artículo 71 de la Ley en comento, que las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

5. Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.

6. Que durante los días declarados inhábiles, se suspenderán los plazos y términos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que son presentadas y tramitadas en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, así como la recepción de los recursos de revisión interpuestos en contra de este Instituto; por lo que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos mencionados, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025 Y ENERO DEL 2026, A CARGO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se consideran inhábiles para los efectos de la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que son presentadas y tramitadas en la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; así como la recepción de los recursos de revisión interpuestos en contra de este Instituto, los días 14, 15, 16, 17 y 18 de abril; 01, 05 y 10 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio; 01 de agosto; 16 de septiembre; 17 de noviembre; 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025; 01, 02, 05 y 06 de enero de 2026, así como los demás días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74.

SEGUNDO. - Cualquier actuación o promoción realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Aviso, surtirá efectos el primer día hábil siguiente.

TERCERO. - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 19 de marzo de 2025

(Firma)

LIC. INTI MUÑOZ SANTINI
SECRETARIO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISOS

FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mtra. Daniela Cordero Arenas, Directora General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11 fracción II, 44 fracción III, 47, 64 y 74, fracciones I, XI, y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en la Cláusula Décima Cuarta, incisos h, i, y p, del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México”; y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Fideicomiso Público “Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México”, es una entidad paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es proveer un marco integral de impulso al emprendimiento, fomento y desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México, así como generar fuentes de empleo a los sectores marginados y/o prioritarios, proporcionando de manera directa o indirecta apoyos financieros y no financieros que desencadenan procesos productivos sostenibles, tales que impacten de manera favorable el nivel de ingresos y calidad de vida de la población.

Que resulta necesario el cambio de domicilio del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones, brindar atención y dar trámite a los asuntos a su cargo, así como para recibir notificaciones, documentos, promociones y correspondencia.

Que con la finalidad de proporcionar certeza y seguridad jurídica a las personas que tramitan asuntos el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, así como a las autoridades interesadas, resulta necesario hacer del conocimiento público el cambio de domicilio oficial de las oficinas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE HACE DE CONOCIMIENTO EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se informa al público en general y a las autoridades interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar, que a partir del 1 de abril de 2025, el nuevo domicilio oficial del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, estará ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1958, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Todos los escritos, notificaciones, oficios, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos tramitados el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, deberán presentarse en el domicilio mencionado en el ordinal anterior a partir del 1 de abril de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO. Para mayor difusión, el presente Aviso deberá colocarse en la oficialía de partes del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y publicarse en el sitio oficial de internet de este Fideicomiso Público.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025

La Directora General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
(Firma)

Mtra. Daniela Cordero Arenas

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, actuando en su carácter de Directora General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 y 75, de la Ley Federal del Trabajo; 29, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 10, fracciones I y IX, del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; 1, 2 párrafo primero, 11 fracción II, 13, 44 fracción I, 45, 50, 52, 54 y 74 fracciones I, XI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 8, 9, 11 párrafo primero, 71, 73 y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 4, 6 fracciones XLI y XLII, 8, 10 y 92, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones XXVIII y XXXV, y 8, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 párrafo primero, apartado “ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN”, fracción II, 14 fracciones IX y XXVII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; y 1, 2 y 3 fracción IV, del Acuerdo por el que se regula el uso de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016, uno de sus objetivos es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

Que en términos de lo establecido por los artículos 6, y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo señalado por el artículo 4, del citado ordenamiento, la Unidad de Transparencia es la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al Reglamento de la Ley; y con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a todas las personas vinculadas de cualquier forma con los procedimientos que se tramitan ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que de conformidad con la última reforma del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años y el 25 de diciembre.

Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, dispone que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en su artículo 10 que, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 203, 212, 215, 236, 238 y 239, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, la sustanciación y resolución del recurso de revisión competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49, 50, 51, 52, 83, 88, 93, 95, 96, 98 y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de Sujetos Obligados y la sustanciación y Resolución del Recurso de Revisión competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que el numeral 33 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, dispone que serán días hábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles.

Asimismo, en dicho ordenamiento se consideran inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el órgano competente para la atención de las solicitudes de información; así como aquellas de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de Sujetos Obligados, la sustanciación y Resolución del Recurso de Revisión y Denuncias, por lo que en fecha 04 de diciembre se aprobó mediante acuerdo del Pleno sus días inhábiles para el año 2025 y enero 2026, siendo estos 17 de marzo; 14, 15, 16, 17, 18 de abril; 01, 05 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de julio; 01 de agosto; 16 de septiembre; 17 de noviembre; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de diciembre de 2025; así como el 01, 02, 05 y 06 de enero de 2026.

Que durante los días declarados inhábiles para esta Unidad de Transparencia se suspenderán los plazos y términos relacionados con:

La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas en la Unidad de Transparencia.

La recepción, sustanciación y seguimiento de los Recursos de Revisión, revocación y denuncias interpuestas ante posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de las Denuncias interpuestas por probables infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos en que participa la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su portal de Internet, así como en el sistema electrónico correspondiente.

Por el anterior considerando y fundamento, se emite el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025, ENERO Y FEBRERO DE 2026**

PRIMERO.- Para efectos de la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como aquellas de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresan o se encuentran en proceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y TEL-INFOCDMX, correos electrónicos de la Unidad de Transparencia (unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com), por escrito o en forma personal (avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México), y de los procedimientos administrativos señalados en el Considerando del presente Acuerdo, competencia de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se considerarán inhábiles los días 14, 15, 16, 17, 18 de abril; 01, 05 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de julio; 01 de agosto; 15, 16 de septiembre; 17 de noviembre; 11, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de diciembre de 2025; así como el 01, 02, 05, 06, 07 de enero y 02 de febrero de 2026.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la Unidad Transparencia y en el apartado de obligaciones de transparencia del sitio de Internet de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

TERCERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025

(Firma)

**DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA EN IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, 222, 226, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 49, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de las Acciones sociales 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis de fecha 26 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, faculta a los titulares de la Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que el Concejo de la Alcaldía Iztapalapa aprobó el Bando 3 “Reconocimiento de Iztapalapa como Alcaldía Intercultural”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024, en cuyo resolutive SEGUNDO se señala que “La alcaldía Iztapalapa incorporará el enfoque intercultural en sus políticas públicas, programas y acciones.”

Que, mediante la Sesión de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 15 de enero de 2025, tuvo a bien de aprobar los lineamientos de Operación de la acción social denominado “LGBTTTIQ+ ORGULLO DE LA TRANSFORMACIÓN”, mediante acuerdo CCSGBS/SO/I/16/2025, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL LGBTTTIQ+ ORGULLO DE LA TRANSFORMACIÓN

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL

1.1 LGBTTTIQ+ Orgullo De La Transformación.

1.2. La entidad responsable es la Alcaldía Iztapalapa.

1.3. Las unidades técnicas operativas son:

Unidad Responsable: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social: Responsable a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios.

Unidad Operativa: Subdirección de Inclusión Social, JUD de Diversidad

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL

Apoyo económico

3. TEMPORALIDAD

De marzo a diciembre de 2025.

4.- DIAGNÓSTICO

La Encuesta Nacional sobre Diversidad sexual y de Género (ENDISEG) de 2021, llevada a cabo por el INEGI, considera la orientación sexual como la disposición de una persona para sentirse atraída, de manera romántica y/o sexual, hacia personas de su mismo sexo o contrario, o incluso hacia personas de ambos sexos; o por no sentirse atraída en lo absoluto por otra persona. En este sentido, la Encuesta reconoce que, en México, cerca de 92.6 millones de personas se reconocieron como heterosexuales entre la población de 15 años y más, por otro lado, solamente 4.6 millones de personas se identificaron como LGBT y más, que equivale al 4.8%.

La ENDISEG reconoce la identidad de género como la forma en que cada una de las personas se identifica como hombre, mujer u otro género, a partir de la forma de ser, gustos e intereses. De esta manera, 96.3 millones de personas se identificaron como cisgénero, es decir, cuando la identidad de género corresponde con su sexo asignado al nacimiento; así mismo, 908.6 mil personas se distinguieron como personas Trans+, es decir, personas que no se identifican con su sexo predeterminado al nacer, esta cifra equivale al 0.9%. Ahora, de esta cifra, el 34.8% se identificó como Transexual o Transgénero y el restante, el 65.2 se identificó entre no binario, género fluido, a género, y otros.

4.1. ANTECEDENTES

La acción social "Apoyo Económico para la Atención de la Población LGBTTTIQ+ en Materia de Inclusión de la Alcaldía Iztapalapa, 2024" tuvo como objetivo promover la inclusión y garantizar los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en la Alcaldía. Esta acción social se implementó por primera vez en 2023, ha tenido una respuesta positiva con la participación de 300 personas beneficiadas a través de apoyos económicos y la asistencia de 347 personas a talleres enfocados en temas clave de derechos humanos, salud y empleabilidad. En 2024 se benefició a 300 personas con un apoyo económico de \$1.250.00 (mil doscientos pesos M/N).

Para el ejercicio fiscal 2025, es necesario dar continuidad y expansión de este programa, asegurando su efectividad y fortalecimiento, a través de brindar apoyos económicos al menos 1400 personas de la comunidad LGBTTTIQ+ de la Alcaldía Iztapalapa para favorecer la inclusión social, económica y el bienestar integral de las personas beneficiarias.

4.2. NECESIDAD SOCIAL QUE ATIENDE LA ACCIÓN SOCIAL

La Ciudad de México se ha caracterizado por estar a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos humanos y por la búsqueda de una construcción para crear una ciudad democrática y participativa; y ha consolidado un marco jurídico de salvaguarda y garantía de los derechos de las poblaciones LGBTTTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexual, Travesti, Transgénero, Intersexual y Queer); esto se ve reflejado en los ejes de Igualdad y Derechos, derecho a la educación, derecho a la igualdad y la inclusión y personas LGBTTTIQ+ del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019–2024. Así, la Ciudad de México se compromete a brindar un trato digno y respetuoso, y a través de sus instituciones legislar, crear políticas y acciones que permitan el acceso a los derechos de estos sectores de la población.

Según datos de la ENDISEG, la Ciudad de México contabiliza casi 311 mil personas con orientación sexual y/o identidad de género LGBTI+, representando al 4% de la población de 15 años o más en la Ciudad. Lastimosamente, la ENDISEG no tiene representación a nivel de las demarcaciones, por lo que solo podemos extrapolar la potencial población LGBTTTIQA+ de Iztapalapa en función de la proporción de personas de la demarcación en comparación al total de personas de la Ciudad; teniendo en cuenta que, según el Censo de Población y Vivienda 2020, levantado por el INEGI, la población de 15 años o más en Iztapalapa era de 1,468,651 personas, representando un 19,4% del total de personas de 15 años o más de la Ciudad de México (7.557.171 personas), es plausible que la distribución de población LGBTTTIQA+ sea al menos parecida, es decir que cerca de un quinto de las 311 mil personas que registró la ENDISEG residan en Iztapalapa, por lo que potencialmente en Iztapalapa se ubicaría alrededor de 60 mil 400 personas con una orientación sexual distinta a la heterosexualidad.

4.3 JUSTIFICACIÓN

El reconocimiento y la observancia de los derechos humanos es un proceso progresivo e inacabado, que requiere la intervención constante de las instituciones públicas para fomentar la inclusión y el respeto por los derechos fundamentales. En este contexto, esta acción social busca promover el acceso a derechos esenciales como la educación, el trabajo, la salud y la alimentación, con un enfoque prioritario hacia las poblaciones LGBTTTTIQ+. El propósito central es reducir las desigualdades sociales y combatir la violencia y discriminación que enfrentan estos grupos.

Debido a la discriminación, un alto porcentaje de personas LGBTTTTIQ+ se ha visto forzado a abandonar sus estudios a temprana edad, lo que limita significativamente sus oportunidades laborales y de desarrollo. Por ello, esta acción se enfoca en incentivar el acceso a la educación y en ofrecer oportunidades laborales dignas mediante apoyos económicos, así como capacitaciones y talleres de autoempleo en grupos de pares. Estas acciones buscan no solo mejorar la inclusión económica de las personas LGBTTTTIQ+, sino también fortalecer su integración social y laboral.

5. DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

5.1 POBLACIÓN OBJETIVO

El número de personas que presuntamente se identifican como pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQ+ en Iztapalapa la población objetivo es de 60,400 personas.

5.2 POBLACIÓN BENEFICIARIA

Hasta 875 personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travesti, Intersexuales, Queer, Asexuales y demás identidades o expresiones de género con bajos índices de desarrollo social que habiten en Iztapalapa.

6. OBJETIVO GENERAL

Con el objetivo de promover el derecho a la no discriminación y la autonomía económica de la población LGBTTTTIQ+. Lo anterior, mediante capacitaciones en diversas áreas, tales como corte y confección, estilismo y barbería, técnicas profesionales de uñas, mecánica básica, podología. Y al terminar, las personas beneficiarias recibirán un apoyo de 2000 pesos. Se busca fortalecer la inclusión social y económica de las personas LGBTTTTIQ+, proporcionándoles herramientas que favorezcan su desarrollo personal y profesional contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa, en la que los derechos de todas las personas sean respetados, promoviendo la igualdad de oportunidades para la población LGBTTTTIQ+ y fomentando un entorno libre de violencia y de no discriminación.

6.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Mejorar las condiciones económicas de la comunidad LGBTTTTIQ+ en Iztapalapa, enfocándose en los sectores con mayores necesidades; Empoderar a la comunidad LGBTTTTIQ+ mediante la educación sobre sus derechos y la creación de empresas cooperativas que fomenten la economía solidaria.

7. PRESUPUESTO

NUMERO DE BENEFICIARIOS TOTALES	DE	MONTO MINISTRACION	POR	NUMERO DE MINISTRACIONES	DE	MONTO ASIGNADO A LA ACCION SOCIAL
1400 personas		\$ 1250.00		Hasta cuatro ministraciones bimestrales		\$ 7,000,000.00

8. METAS FÍSICAS

Beneficiar con un apoyo económico bimestral de \$1,250.00 hasta por 4 ministraciones a 14000 personas LGBTTTTIQ+ que habiten en Iztapalapa.

Se impartirán talleres en temáticas de corte y confección, estilismo, barbería, técnicas profesionales de uñas, mecánica básica y podología.

Número de talleres	Temática
1	Estilismo
1	Barbería
1	Corte y confección
1	Mecánica básica
1	Podología
1	Técnicas profesionales de uñas

9. Requisitos de acceso para personas beneficiarias.

Las personas que soliciten el apoyo brindado por la acción social deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser residente de la Alcaldía Iztapalapa.
- Pertener a la población LGBTTTIQ+.
- Solicitar la incorporación a la acción social.
- Ser mayor de 18 años hasta 59 años 11 meses.
- La aceptación de las personas beneficiarias de la acción social deberán de aprobar un cuestionario.
- Solo se aceptarán personas que no sean beneficiarias de otra acción social o programa social de la alcaldía

Las personas interesadas en recibir el apoyo que otorga la presente acción social deberán acudir a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Diversidad, de la Dirección General de Inclusión y bienestar social ubicada en calle Cuauhtémoc no. 6 esquina Ermita Iztapalapa, Barrio San Pablo, CP 09000, conforme a la fecha de publicación de la convocatoria.

Solo se le dará acceso a la persona interesada de manera individual.

9.1 Documentación solicitada personas beneficiarias finales.

- Identificación oficial vigente con fotografía (INE, cartilla militar, pasaporte, licencia, u otro) o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria.
- Clave Única del Registro de Población (CURP) del solicitante (solo en caso que no sea visible en la identificación oficial), no mayor a tres meses y certificado.
- Comprobante de domicilio (Servicios públicos, como luz, agua, gas, teléfono e internet,.) debe de coincidir con el domicilio de la identificación oficial, con antigüedad no mayor a tres meses.
- Solicitud de incorporación la acción social (otorgada por el área) debidamente llenada y firmada.
- La unidad operativa encargada de la operación del programa social revisará que la documentación se encuentre completa e informará a los beneficiarios que serán incorporados a la acción social.
- Original (para cotejo) y copia de la documentación.

La aceptación de los documentos se llevará a cabo por el primer apellido de la persona beneficiaria, de la siguiente forma.

24 de marzo	A,B,C,D,E,F
25 de marzo	G,H,I,J,K,L
26 de marzo	M,N,O,P
27 de marzo	Q,R,T,S,T,U,V,W,X,Y,Z

No podrán establecerse requisitos adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

9.2 Esta acción social abrirá las fechas de inscripción para 1400 beneficiarios del 24 de marzo al 27 marzo del 2025, en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Diversidad, ubicada en calle Cuauhtémoc no. 6 esquina ermita Iztapalapa, Barrio San Pablo, CP 09000, conforme a la fecha de publicación de la convocatoria en un horario de 10.00hrs. a 18.00hrs. Los beneficiarios se publicarán en la página de la alcaldía Iztapalapa a partir del 21 de abril del 2025.

10. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN

Se tendrá como prioridad a las personas que viven en zonas de pobreza en la demarcación, ubicadas en las Unidades Territoriales, colonias, pueblos y barrios con Índice de Desarrollo Social (IDS) bajo y muy bajo de Iztapalapa aunado a esto, se priorizará a personas que se identifiquen como Gay, lesbianas, Bisexual, Transexuales, Transgénero, Transvesti, y de género fluido.

La selección considerará a la comunidad LGBTTTIQ+ en situación vulnerable de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afro mexicanas y refugiadas o bajo protección complementaria.

11. DIFUSIÓN

La acción social se difundirá en el portal de internet de la Alcaldía www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y se brindará información vía telefónica al 55 56850272.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN

La Alcaldía emitirá una convocatoria que será publicada hasta 2 hábiles días después de publicada la acción social en el portal de internet de la Alcaldía www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y en sus redes sociales oficiales.

Una vez recibidas las solicitudes de las personas interesadas en ser beneficiadas por la acción social, la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios revisará y cotejará la información presentada.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos serán integradas en un archivo con folio y evaluadas para su incorporación con base en los criterios de elección de la acción social.

Se notifica de su incorporación a las personas beneficiadas por la acción social.

La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarias a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Diversidad, organizará 8 talleres al mes, alcanzando en total 64 talleres en los ocho meses que dura la acción social cubriendo los siguientes temas:

- 1) Estilismo y barbería
- 2) Corte y confección
- 3) Mecánica básica
- 4) Podología
- 5) Técnicas profesionales de uñas

Los talleres iniciarán hasta 5 días hábiles después de la publicación de la convocatoria de los Lineamientos de Operación de la acción hasta la finalización de la misma.

El apoyo económico se distribuirá en 4 ministraciones bimestrales

La entrega de los beneficios asociados a acciones sociales no podrá realizarse en eventos públicos.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

14. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

La integración del padrón se realizará de acuerdo con lo establecido en los lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2025.

Asimismo, la Alcaldía registrará la relación de personas beneficiarias a través de un listado que contendrá:

- I. Nombre completo
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo
- IV. Edad

- V. Pertenencia étnica
- VI. Grado máximo de estudios
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México
- VIII. Domicilio
- IX. Ocupación
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.

Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso a la acción social podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante las siguientes instancias: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, Subdirección de Inclusión Social ubicadas en la calle de Cuauhtémoc 6, Barrio San Pablo, C.P. 09000, Alcaldía de Iztapalapa, Tel. 5554 45 10 40, quien emitirá una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en un lapso no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso del escrito de inconformidad o el reporte realizado vía telefónica.

También a las oficinas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en sus oficinas ubicadas en Av. San Lorenzo número 220, colonia Paraje San Juan, Alcaldía de Iztapalapa, C.P. 09310 o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) Tel. 555658 1111. En caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarse a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. Disposiciones finales

Ningún procedimiento o requisito de acceso no previsto en las reglas de operación podrá adicionarse en otros instrumentos normativos o en la convocatoria del programa.

En caso de que se presente alguna situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos y la documentación a presentar, además de los procedimientos de acceso, para la inclusión de las personas en el programa social, pueden variar, en cuyo caso se emitirán lineamientos específicos.

En los criterios y procedimientos de acceso en situaciones de excepción para poblaciones en situaciones de vulnerabilidad o discriminación, se cuidará en todo momento la no re victimización de las poblaciones vulnerables.

Se prohíbe a las autoridades de la ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos, partidistas el presente programa social. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a las que haya lugar.

En ningún caso las y los servidores públicos podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las reglas de operación.

Este programa social opera bajo el principio de simplificación administrativa para que los requisitos y procedimientos de acceso sean comprensibles, claros y sencillos, reduciendo espacios de intermediación o discrecionalidad innecesarios y promoviendo la aplicación directa de los recursos e instrumentos a movilizar.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”. Lo anterior, de conformidad con el artículo 67 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales no se suspenderá el acción social, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios del programa social no serán entregados en eventos masivos o modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

La ejecución de la acción social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.

Para más información sobre acción social, los lineamientos de operación podrán consultarse en la siguiente liga electrónica: [https:// www.iztapalapa.cdmx.gob.mx](https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx)

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Incidir para que la población LGBTTIQ+ que habita en Iztapalapa mejore sus condiciones en materia de derechos sociales y económicos	Cobertura de la acción social	La fórmula de cálculo es $(TAEPLGBTIZT/TPLGBTIZT)*100$, donde TAEPLGBTIZT es el total de apoyos económicos entregados a la población LGBTTIQ+ en Iztapalapa y TPLGBTIZT es el total de la población LGBTTIQ+ que reside en Iztapalapa	Personas	Cuatrimestral	800	Padrón de beneficiarios
Componentes	Apoyos entregados a personas LGBTTIQ+	Porcentaje de cumplimiento de metas	La fórmula de cálculo es: $(TAEPLGBTIZT/TAPPLGBTIZT)*100$. Donde TAEPLGBTIZT es el total de apoyos entregados y talleres brindados a la población LGBTTIQ+ en Iztapalapa y TAPPLGBTIZT es el total de apoyos y talleres programados a la población LGBTTIQ+ en Iztapalapa.	Porcentaje	Cuatrimestral	100 %	Padrón de beneficiarios

Actividades	Instrumentación y operación de la acción social	Eficiencia al operar e instrumentar la acción social	La fórmula de cálculo es $EO = \frac{ECV}{AP} * 100 = \%$; donde EO es la eficiencia operativa de la acción social en su versión 2024, ECV es el número de expedientes que cumplan con todos los requisitos recibidos y revisados sumados al número de talleres planificados, y AP son la cantidad de ayudas presupuestadas por la acción social y el número de talleres previstos por la acción social en su versión 2024	Porcentaje	Cuatrimestre	100 %	Padrón de beneficiarios, lista de talleres planificados y lista de solicitantes
--------------------	---	--	---	------------	--------------	-------	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025.

(Firma)

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA EN IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 17 apartado B numeral 4, 21 Apartado D, fracción III, incisos b), c) y d), 52, numeral 1 y 2, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 11 y 12; Apartado B numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XXXIV, XXXV y XXXVII; 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, 6º, 9, 16, 20 fracciones II, III, XI y XIV, 21, 29 fracciones VIII y IX, 30, 31 y 35 fracciones II, y IV, 222, 226, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 3, 48, 50, 54, 57, y 60 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 10, 22 y 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 de su Reglamento; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y al Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de Reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis de fecha 26 de diciembre de 2024, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la fracción XI del artículo 23 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, faculta a los titulares de la Alcaldías a Diseñar, en el ámbito de su competencia, políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.

Que, mediante la Sesión de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social, de fecha 30 de diciembre de 2024, tuvo a bien de aprobar las Reglas de Operación de la acción social denominado “LGBTTTIQ+ Orgullo De La Transformación.”, mediante acuerdo CCSGBS/SO/IV/17/2024, razón por la cual se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA CONVOCATORIA DE LA ACCIÓN SOCIAL “LGBTTTIQ+ Orgullo De La Transformación.”

1. NOMBRE DE ACCIÓN SOCIAL.

LGBTTTIQ+ Orgullo De La Transformación.

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL. Apoyo económico

3. ENTIDAD RESPONSABLE.

Unidad Responsable: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social: Responsable a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios.

Unidad Operativa: Subdirección de Inclusión Social, JUD de Diversidad

4. DIAGNÓSTICO.

La Encuesta Nacional sobre Diversidad sexual y de Género (ENDISEG) de 2021, llevada a cabo por el INEGI, considera la orientación sexual como la disposición de una persona para sentirse atraída, de manera romántica y/o sexual, hacia personas de su mismo sexo o contrario, o incluso hacia personas de ambos sexos; o por no sentirse atraída en lo absoluto por otra persona. En este sentido, la Encuesta reconoce que, en México, cerca de 92.6 millones de personas se reconocieron como heterosexuales entre la población de 15 años y más, por otro lado, solamente 4.6 millones de personas se identificaron como LGBT y más, que equivale al 4.8%.

La ENDISEG reconoce la identidad de género como la forma en que cada una de las personas se identifica como hombre, mujer u otro género, a partir de la forma de ser, gustos e intereses. De esta manera, 96.3 millones de personas se identificaron como cisgénero, es decir, cuando la identidad de género corresponde con su sexo asignado al nacimiento; así mismo, 908.6 mil personas se distinguieron como personas Trans+, es decir, personas que no se identifican con su sexo predeterminado al nacer, esta cifra equivale al 0.9%. Ahora, de esta cifra, el 34.8% se identificó como Transexual o Transgénero y el restante, el 65.2 se identificó entre no binario, género fluido, a género, y otros.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIOS Y/O USUARIOS.

5.1 POBLACIÓN OBJETIVO

El número de personas que presuntamente se identifican como pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ en Iztapalapa la población objetivo es de 60,400 personas.

5.2 POBLACIÓN BENEFICIARIA

Hasta 875 personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Trasvesti, Intersexuales, Queer, Asexuales y demás identidades o expresiones de género con bajos índices de desarrollo social que habiten en Iztapalapa.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Objetivo General.

Con el objetivo de promover el derecho a la no discriminación y la autonomía económica de la población LGBTTTIQ+. Lo anterior, mediante capacitaciones en diversas áreas, tales como corte y confección, estilismo y barbería, técnicas profesionales de uñas, mecánica básica, podología. Y al terminar, las personas beneficiarias recibirán un apoyo de 2000 pesos. Se busca fortalecer la inclusión social y económica de las personas LGBTTTIQ+, proporcionándoles herramientas que favorezcan su desarrollo personal y profesional contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa, en la que los derechos de todas las personas sean respetados, promoviendo la igualdad de oportunidades para la población LGBTTTIQ+ y fomentando un entorno libre de violencia y de no discriminación.

6.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Mejorar las condiciones económicas de la comunidad LGBTTTIQ+ en Iztapalapa, enfocándose en los sectores con mayores necesidades; Empoderar a la comunidad LGBTTTIQ+ mediante la educación sobre sus derechos y la creación de empresas cooperativas que fomenten la economía solidaria.

7. METAS FÍSICAS.

Beneficiar con un apoyo económico bimestral de \$1,250.00 hasta por 4 ministraciones a 1400 personas LGBTTTIQ+ que habiten en Iztapalapa.

Se impartirán talleres en temáticas de corte y confección, estilismo, barbería, técnicas profesionales de uñas, mecánica básica y podología.

Número de talleres	Temática
1	Estilismo
1	Barbería
1	Corte y confección

1	Mecánica básica
1	Podología
1	Técnicas profesionales de uñas

8. TEMPORALIDAD.

De marzo a diciembre de 2025.

9. Requisitos de acceso para personas beneficiarias.

Las personas que soliciten el apoyo brindado por la acción social deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser residente de la Alcaldía Iztapalapa.
- Pertener a la población LGBTTTIQ+.
- Solicitar la incorporación a la acción social.
- Ser mayor de 18 años hasta 59 años 11 meses.
- La aceptación de las personas beneficiarias de la acción social deberán de aprobar un cuestionario.
- Solo se aceptarán personas que no sean beneficiarias de otra acción social o programa social de la alcaldía

Las personas interesadas en recibir el apoyo que otorga la presente acción social deberán acudir a las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Diversidad, de la Dirección General de Inclusión y bienestar social ubicada en calle Cuauhtémoc no. 6 esquina Ermita Iztapalapa, Barrio San Pablo, CP 09000, conforme a la fecha de publicación de la convocatoria.

Solo se le dará acceso a la persona interesada de manera individual.

9.1 Documentación solicitada personas beneficiarias finales.

- Identificación oficial vigente con fotografía (INE, cartilla militar, pasaporte, licencia, u otro) o, cuando aplique, el documento oficial de reconocimiento como refugiada o bajo protección complementaria.
- Clave Única del Registro de Población (CURP) del solicitante (solo en caso que no sea visible en la identificación oficial), no mayor a tres meses y certificado.
- Comprobante de domicilio (Servicios públicos, como luz, agua, gas, teléfono e internet.), debe de coincidir con el domicilio de la identificación oficial, con antigüedad no mayor a tres meses.
- Solicitud de incorporación a la acción social (otorgada por el área) debidamente llenada y firmada.
- La unidad operativa encargada de la operación del programa social revisará que la documentación se encuentre completa e informará a los beneficiarios que serán incorporados a la acción social.
- Original (para cotejo) y copia de la documentación.
- La aceptación de los documentos se llevará a cabo por el primer apellido de la persona beneficiaria, de la siguiente forma.

24 de marzo	A,B,C,D,E,F
25 de marzo	G,H,I,J,K,L
26 de marzo	M,N,O,P
27 de marzo	Q,R,S,T,U,V,W,X,Y,Z

No podrán establecerse requisitos adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

9.2 Esta acción social abrirá las fechas de inscripción para 1400 beneficiarios del 24 de marzo al 27 de marzo del 2025, en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Diversidad, ubicada en calle Cuauhtémoc no. 6 esquina Ermita Iztapalapa, Barrio San Pablo, CP 09000, conforme a la fecha de publicación de la convocatoria en un horario de 10.00hrs. a 18.00hrs. Los beneficiarios se publicarán en la página de la alcaldía Iztapalapa a partir del 21 de abril del 2025.

10. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN.

Se tendrá como prioridad a las personas que viven en zonas de pobreza en la demarcación, ubicadas en las Unidades Territoriales, colonias, pueblos y barrios con Índice de Desarrollo Social (IDS) bajo y muy bajo de Iztapalapa aunado a esto, se priorizará a personas que se identifiquen como Gay, lesbianas, Bisexual, Transexuales, Transgénero, Transvesti, y de género fluido.

La selección considerará a la comunidad LGBTTTIQ+ en situación vulnerable de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y afro mexicanas y refugiadas o bajo protección complementaria.

11. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL.

La Alcaldía emitirá una convocatoria que será publicada hasta 2 hábiles días después de publicada la acción social en el portal de internet de la Alcaldía www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y en sus redes sociales oficiales.

Una vez recibidas las solicitudes de las personas interesadas en ser beneficiadas por la acción social, la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios revisará y cotejará la información presentada.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos serán integradas en un archivo con folio y evaluadas para su incorporación con base en los criterios de elección de la acción social.

Se notifica de su incorporación a las personas beneficiadas por la acción social.

La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarias a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Diversidad, organizará 8 talleres al mes, alcanzando en total 64 talleres en los ocho meses que dura la acción social cubriendo los siguientes temas:

- 1) Estilismo y barbería
- 2) Corte y confección
- 3) Mecánica básica
- 4) Podología
- 5) Técnicas profesionales de uñas

Los talleres iniciarán hasta 5 días hábiles después de la publicación de la convocatoria de los Lineamientos de Operación de la acción hasta la finalización de la misma.

El apoyo económico se distribuirá en 4 ministraciones bimestrales

La entrega de los beneficios asociados a acciones sociales no podrá realizarse en eventos públicos.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

12. DIFUSIÓN.

La acción social se difundirá en el portal de internet de la Alcaldía www.iztapalapa.cdmx.gob.mx y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y se brindará información vía telefónica al 55 56850272.

13. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA.

13.1. Las personas beneficiarias que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el presente acción social podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, ubicada en calle de Aldama número 63, esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, teléfonos 55 5445 1061 o 55 5804 4140 ext. 1133; en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

13.2. La queja deberá presentarse por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva, ante la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, que es la unidad administrativa que atenderá y dará seguimiento de las quejas y denuncias de forma ágil y expedita.

13.3. En caso de que la unidad técnico operativa responsable no resuelva la queja, las personas beneficiarias podrán manifestar su inconformidad en términos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztapalapa.

13.4. Los trámites de queja o inconformidad ciudadana, si así se requiriera, podrán hacerlos a través de la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios.

13.5. El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral el cual será mediante la línea telefónica INETEL.

14. REQUISITOS DE PERMANENCIA Y CAUSALES DE BAJA.

14.1. La población LGBTTTTIQ+ beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos de permanencia en la acción social:

- a) La población LGBTTTTIQ+ beneficiarias deberán cumplir asistiendo a sus cursos.
- b) Conservar conducta de respeto a las demás personas beneficiarias, al personal de la Alcaldía y a toda persona involucrada en la acción social.
- c) No ser persona beneficiaria de algún programa o acción social vigente que ofrece la Alcaldía Iztapalapa.

15. EVALUACIÓN Y MONITOREO.

La evaluación interna de la acción social será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, resultados e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar los programas.

La Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios implementará encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias finales de la acción social con el objetivo de conocer la valoración de los componentes otorgados y su significancia en la población atendida.

La evaluación externa de la acción social la realizará el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la Ley de Evaluación.

La evaluación interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos que a tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 30 fracciones XIII y XV de la Ley del Bienestar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de finalizado el ejercicio fiscal 2025.

1. La unidad técnico-operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna de la acción social y, en su caso, los recursos que se destinarán a tales fines es la Coordinación de inclusión a Grupos Prioritarios.

2. Para la realización de la evaluación interna se realizarán encuestas de satisfacción para conocer la percepción de la acción social por parte de la población beneficiaria final, además de la denominada Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) señalada en el numeral 14 de estas reglas de operación.

La evaluación externa se realizará de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos de los artículos 32 fracciones I y III de la Ley del Bienestar, y 27 de la Ley de Evaluación

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025.

(Firma)

LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ALCALDESA

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

Lic. José Octavio Rivero Villaseñor, Alcalde en Milpa Alta, con fundamento en el Artículo 4 párrafo quinto, Artículo 122 apartado A fracción VI, inciso a y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13 fracción V, Artículo 30, Artículo 31 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículo 15 fracción XX, Artículo 41, Artículo 47 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 10 apartado A y E, Artículo 13 apartado A, Artículo 16 apartado A y B, numeral 3 incisos a y b, apartado C, numerales 1, 2, 5; Artículo 52 y Artículo 53 apartado A numeral 12, fracción X, Artículo 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción XII y Artículo 11 párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1, 16, 20, 21, 29, 30, 31 fracciones I y XVI, Artículos 35, 38, 48, 71, 74, 75, 110 y 113 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Artículos 1, 3, 4, 7, 11, 13, 14, 90, 91, 123, 124, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 48, 53, 58, 60, 61, 62, 67 y 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; Artículo 80 fracción I, IV y VII, Artículo 82 fracción VI, Artículo 93 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; Artículos 1, 7, 20 y 28 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025; Artículo 122 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en cumplimiento con las Reglas de Operación del “PROGRAMA LUCHANDO POR LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA” Ejercicio Presupuestal 2025, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 21 de febrero del dos mil veinticinco, permito emitir lo siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN EL “PROGRAMA LUCHANDO POR LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA”, EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 QUE LLEVARÁ A CABO LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD.

A las ciudadanas, ciudadanos, ejidatarias, ejidatarios, comuneras, comuneros y personas interesadas en realizar acciones que contribuyan al cuidado de los recursos naturales residentes de la Alcaldía Milpa Alta, organizados en grupos de trabajo, interesados en acceder al “PROGRAMA LUCHANDO POR LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA”, Ejercicio Presupuestal 2025, que llevará a cabo la Alcaldía Milpa Alta a través de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, con el objetivo de contribuir a la conservación, protección, restauración y mejora de los recursos naturales de la Alcaldía de Milpa Alta, así como facilitar información que ayude a fomentar la conciencia ambiental en beneficio de la biodiversidad para coadyuvar en la mejora de ecosistemas a través de la implementación de proyectos de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales, en las siguientes líneas de acción en modalidad grupal: **Sanidad Forestal, Vigilancia Ejidal y Conservación Ecológica**; se les informa que en cumplimiento de las Reglas de Operación el registro se realizará conforme al calendario siguiente:

Línea de Acción	Registro	Fecha	Lugar
Sanidad Forestal	10:00 a 18:00 horas	26 y 27 de marzo del 2025	En las oficinas que ocupa la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ubicada en calle Aguascalientes No. 82, Barrio Santa Martha, Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, CDMX.
Vigilancia Ejidal	10:00 a 18:00 horas	26 y 27 de marzo del 2025	En las oficinas que ocupa la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ubicada en calle Aguascalientes No. 82, Barrio Santa Martha, Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, CDMX.
Conservación Ecológica	10:00 a 18:00 horas	26 y 27 de marzo del 2025	En las oficinas que ocupa la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ubicada en calle Aguascalientes No. 82, Barrio Santa Martha, Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, CDMX.

En apego a las Reglas de Operación del Programa, los grupos interesados deberán acudir de forma presencial en la fecha, horario y lugar señalados, a realizar su registro específico y entregar la documentación por cada integrante del grupo a la mesa de atención del programa.

1. Requisitos de Acceso.

El Acceso al Programa se rige bajo los principios de universalidad y generales de la política social de la Ciudad de México, en total apego a las Reglas de Operación del **“PROGRAMA LUCHANDO POR LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA”, Ejercicio Presupuestal 2025**, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 21 del mes de febrero del 2025.

Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadanas, ciudadanos, ejidatarias, ejidatarios, comuneras, comuneros, interesadas o interesados en el cuidado del medio ambiente.
- Ser mayor de dieciocho años al momento de la inscripción.
- Ser residentes en la Alcaldía Milpa Alta.
- No ser personas servidoras públicas adscritas al Gobierno de la Ciudad de México.

2. Procedimiento de Acceso.

Los grupos interesados, acudirán en forma presencial para entregar la documentación. Así mismo, la inscripción no crea derecho a obtener el apoyo, ya que cualquier omisión, incumplimiento, así como la falsedad de información proporcionada por el solicitante, será motivo de cancelación del registro.

La Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad será la responsable de otorgar la atención a las y los solicitantes de ingreso al programa.

3. Registro.

Los trámites de acceso al programa serán de manera directa en la mesa de registro, con la finalidad que los requisitos y procedimientos sean claros y sencillos, con el objeto de reducir espacios de intermediación o discrecionalidad.

El registro al programa es en modalidad grupal constituido por 10 integrantes entre mujeres y hombres, preferentemente que el 50% de los integrantes sean mujeres, que deberán presentar los siguientes documentos:

Aplicará para todas sus líneas de acción: **“Línea de Acción de Sanidad Forestal”, “Línea de Acción de Vigilancia Ejidal” y “Línea de Acción de Conservación Ecológica”**

- Original (cotejo) y una copia fotostática de identificación oficial de los integrantes del grupo, solo una de las siguientes opciones: a) Credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral. b) Pasaporte vigente. c) Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- Copia fotostática legible de la Clave Única del Registro de Población (CURP) de los integrantes del grupo (**Sólo en caso de no ser visible en la identificación oficial**).
- Copia legible del comprobante o constancia de domicilio de los integrantes del grupo (**Sólo en caso de no ser visible en la identificación oficial**), no mayor a 3 meses de cada uno de los miembros del grupo, solo una de las siguientes opciones: a) Recibo de servicio de luz; b) Recibo de impuesto predial; c) Recibo de teléfono; d) Recibo de agua; e) Constancia de domicilio expedida por los Enlaces de Coordinación Territoriales; f) Certificado de Residencia actual emitido por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía de Milpa Alta. Este requisito solo aplicará en los casos que no esté señalado expresamente en la identificación oficial y se tomará como domicilio el señalado en dicho documento (calle, número, poblado, demarcación territorial).

● Proyecto impreso que no rebase las 20 cuartillas, el cual se entregará de manera grupal que se aplicará para las líneas de acción que contenga los siguientes elementos:

Portada: nombre del programa, imagen o logotipo que identifique a la brigada, línea de acción a la cual se solicita el acceso, zona a intervenir y, nombre de los integrantes del grupo.

Desarrollo del proyecto: Antecedentes, objetivos, metas y alcances; descripción de las actividades, zona preferente a intervenir.

Conclusión.

Para todas las líneas de acción, se debe contar con experiencia básica comprobable, además de proporcionar correo electrónico y un número telefónico.

NOTA. Toda la documentación presentada en original únicamente será utilizada para cotejo.

Los grupos solicitantes deberán cumplir con todos los requisitos en tiempo y forma.

Al momento del registro se entregará un comprobante de inscripción a los grupos que hayan cumplido con todos los requisitos, mismo que servirá como evidencia de haber completado su registro.

El tiempo de respuesta de las solicitudes será máximo de treinta días hábiles.

En el caso de que se presente una situación de riesgo por contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, se publicarán nuevos procedimientos.

La ejecución del “**PROGRAMA LUCHANDO POR LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA**” Ejercicio Presupuestal 2025, se ajusta únicamente al objetivo y a las Reglas de Operación establecidas. Todos los trámites a realizar son gratuitos y está estrictamente prohibida su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición, candidatura independiente y organizaciones sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente AVISO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 19 días del mes de marzo de 2025

LIC. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR

(Firma)

ALCALDE EN MILPA ALTA

ALCALDÍA TLALPAN

Mtra. Gabriela Osorio Hernández, Alcaldesa del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 Fracciones I y III y 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Fracción III, 11 y 51 último párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México 31, 32, 48, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 60, 67, 68, y 69 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, 4, 28, 31 y 34 del Reglamento de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social; Ley de Evaluación de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México numero 1514 Bis, fue publicado el “Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales para el ejercicio 2025”, por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL ENTREGA DE APOYOS A PERSONAS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES REPRESENTATIVOS DE TLALPAN QUE PARTICIPARON EN LOS JUEGOS INFANTILES, JUVENILES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024-2025

1. Nombre de la acción.

- Entrega de Apoyos a Personas Deportistas y Entrenadores Representativos de Tlalpan que participaron en los juegos infantiles, juveniles y paralimpicos de la Ciudad de México 2024-2025.

2. Tipo de acción social.

- Transferencia monetaria.

3. Entidad responsable.

- Alcaldía; Tlalpan; Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva; Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas y Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva.

4. Diagnóstico.

4.1. Antecedentes: esta acción social inició con el nombre de “Apoyos Económicos a Deportistas Destacados y Prospectos Deportivos” en el año 2006 y ha estado vigente desde entonces; Tlalpan cuenta con equipos representativos en más de 30 disciplinas deportivas con personas deportistas convencionales y personas deportistas con discapacidad, que asisten a competencias deportivas abiertas, delegacionales, distritales y nacionales y muchos de estas personas deportistas no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir los gastos que genera asistir a estas competencias, que ocasiona una deserción en el deporte. En este contexto es importante mencionar que durante el año 2016 las personas deportistas beneficiados mejoraron su desempeño logrando escalar un lugar en la tabla de resultados de los Juegos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México, esto considerando que en 2014-2015 la entonces Delegación Tlalpan se encontraba en 5to lugar y en el 2016-2017 se situó en el 4to lugar. En el año 2017, se destinó un presupuesto de \$500, 000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con el cual se beneficiaron a 65 personas deportistas destacados y 80 prospectos deportivos. Para el año 2018, se atendieron a 145 niñas, niños y jóvenes deportistas de las escuelas técnicas deportivas de Tlalpan, quienes representaron a la demarcación en competencias deportivas, Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México o en la Olimpiada Nacional Infantil y Juvenil, Elite y Paralímpica con un presupuesto autorizado de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). En el año 2019, se beneficiaron a 290 personas deportistas, con un presupuesto autorizado de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.M). Debido a la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el año 2020 y 2021 no se implementó la acción social. Para el ejercicio 2022, se decidió incluirán a las personas entrenadoras de los equipos representativos de la Tlalpan.

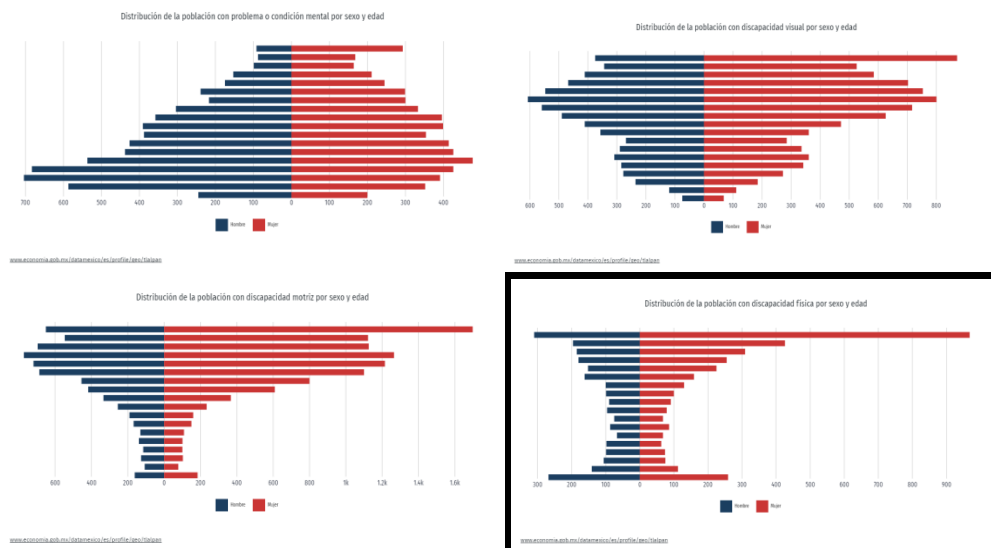
En el ejercicio 2023, se contó con un presupuesto de e \$2,382,000.00 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), beneficiando a 518 personas deportistas y entrenadoras convencionales y a 62 deportistas con discapacidad parálisis cerebral, intelectual y/o visual y sus entrenadores, de los cuales son 243 mujeres y 337 hombres de entre 7 y los 80 años.

En el ejercicio 2024, se contó con un presupuesto de e \$2, 824, 000.00 (dos millones ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), beneficiando a 775 personas deportistas y entrenadoras convencionales de los cuales el 46% son mujeres y el 54% hombres de entre los 7 y los 80 años.

De acuerdo a los registros administrativos de la JUD de Promoción Deportiva, se cuentan con 83 personas con discapacidad (física motriz, parálisis cerebral, intelectual y/o visual), 6 personas entrenadoras deportivas y aproximadamente 19 personas auxiliares y/o guías, de las cuales el 60% son mujeres, entrenando en las disciplinas de natación, atletismo, boccia, ciclismo y canotaje.

4.2. Problema o necesidad que atiende: Personas deportistas y entrenadoras representantes con discapacidad de la Alcaldía Tlalpan desertan de su disciplina deportiva por carencia de recursos económicos para llevar a cabo sus entrenamientos y participar en justas deportivas como los Juegos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México.

4.3. En 2020, las principales discapacidades presentes en la población de Tlalpan fueron discapacidad física (17.2k personas), discapacidad visual (14.8k personas) y discapacidad auditiva (8.07k personas).



4.4. Fuentes:

- INEGI 2020, Censo de Población y Vivienda 2020 - Cuestionario Básico.
- EVALUA 2020, Informe Medición de la pobreza en las Alcaldías de la Ciudad de México, 2015 y 2020.

4.5. Justificación y análisis de alternativas:

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Tlalpan cuenta con 699,928 habitantes, de los cuales el 52.2% son mujeres y el 47.8% hombres. El 27.7% residen en las zonas de muy bajo Índice de Desarrollo Social (IDS) y el 23.3% en zonas de bajo IDS (Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México por colonias y manzanas 2020). Es en estas zonas en donde se cuenta con niñas, niños y jóvenes deportistas que asisten de manera regular a las escuelas técnico deportivas de la Alcaldía Tlalpan y que representan a esta demarcación en las diferentes competencias deportivas, Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México, Nacionales y Para Nacionales CONADE, Selectivos Clasificatorios, Campeonatos Nacionales o Internacionales, que se organizan a nivel municipal, estatal, nacional e internacional. Desafortunadamente, las condiciones de bajo índice de desarrollo social bajo las cuales se apoya

económicamente a personas deportistas y prospectos deportivos jóvenes siguen vigentes, De acuerdo el informe Medición de la pobreza en las Alcaldías de la Ciudad de México, 2015 y 2020 del EVALUA, 61.6% de la población de Tlalpan se encuentra en pobreza según el método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), la pobreza extrema se mantiene presente en el 20.8% de la población de la Alcaldía; mientras que la condición de carencia de servicios de salud está presente en 45.7% de las personas habitantes de Tlalpan. En este contexto, la función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades 1. La práctica de algún deporte no solo contribuye a la mejora y optimización de las habilidades y destrezas derivadas de la especificidad de la disciplina que se ejecuta, sino que produce el necesario acercamiento entre culturas que anteriormente se percibieron distantes y que en la medida que el deporte se despliega a través de la competencia deportiva, por ejemplo, facilita el encuentro e integración cultural y con ello, es un espacio privilegiado de promoción del respeto como signo esencial de la multiculturalidad que tiene lugar a través del deporte (Vega et al., 2021) 2. El beneficio de implementar la Acción Social, es apoyar el destacado trabajo de personas deportistas y entrenadoras representantes de Tlalpan para que puedan asistir a competencias como los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México y a las etapas clasificatorias rumbo a Juegos Nacionales CONADE, disminuyendo la deserción deportiva en la demarcación e incrementando la representación en las diferentes justas deportivas de las diferentes disciplinas; así mismo se contribuye al Derecho al Deporte dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México.

(1) Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México [LEFDCM]]. Artículo 3, 4 de enero de 2008 (México).

(2) Vega, O., Vega, M., Parada, M. y Umazor, A. (2021). El deporte como hábitos, poder e influencia para una sociedad multicultural y compleja. Revista Observatorio del Deporte.

Recuperado de: <https://www.revistaobservatoriodeldeporte.cl/index.php/odep/article/view/262>, el 20 de mayo de 2024.

4.6. Participación social: La participación social se realizará en las modalidades de: información, consulta y propuestas de mejora en las etapas de implementación y evaluación.

4.7. Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno central de la Ciudad de México y/o alcaldías: Esta Acción Social no tiene mecanismos de coordinación con otros programas y acciones de cualquier nivel de gobierno. Aunque el Instituto del Deporte de la Ciudad de México ya que cuentan con programas similares de apoyo a personas deportistas, como el Programa Social denominado Bienestar para Deportistas Destacados, su finalidad es otorgar apoyo económico a personas deportistas sobresalientes que participan en el marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte representando a la Ciudad de México, lo cual representa un apoyo adicional para personas deportistas que han superado los niveles competitivos de los representantes de Tlalpan.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiaria y/o usuarias.

5.1. Población Objetivo.

60 personas deportistas con discapacidad y entrenadoras deportivas de la demarcación Tlalpan que representaron a la demarcación en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025, de acuerdo con los registros administrativos de ejercicios anteriores y a los resultados del Selectivo Para Nacional de la Ciudad de México.

Población Beneficiaria.

● 54 Personas deportistas con discapacidad, auxiliares de deportistas con parálisis cerebral y/o guías visuales y a 6 personas entrenadoras deportivas de la demarcación Tlalpan, de los cuales aproximadamente el 60% son mujeres y el 40% hombres de entre 13 y 80 años de edad, que representan a la misma en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025.

5.2. Esta acción social podrá cubrir al cien por ciento a la población objetivo.

5.3. Esta Acción Social no considera la incorporación de personas que presten determinados servicios a la población: por tal razón, en el apartado Definición de poblaciones objetivo y beneficiaria y en el de Requisitos de acceso no se hace la desagregación entre personas usuarias y personas facilitadoras de servicios, por lo que tampoco es necesario señalar la cuantificación de ambos, así como los procesos de acceso diferenciados para cada una de las categorías.

6. Objetivos generales y específicos.

A) Objetivo general:

Fomentar el deporte a través de incentivar a personas entrenadoras y deportistas con discapacidad, personas auxiliares de deportistas con parálisis cerebral y guías visuales de la demarcación contribuyendo al Derecho al Deporte.

B) Objetivos específicos:

- Convocar a personas deportistas con discapacidad, personas auxiliares de deportistas con parálisis cerebral, guías visuales y personas entrenadoras deportivas de entre los 13 y 80 años representantes de Tlalpan que hayan participado en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025, a efecto de que soliciten en tiempo y forma su incorporación como persona beneficiaria de la acción social;
- Entregar el apoyo económico a 54 personas deportistas con discapacidad, personas auxiliares de deportistas con parálisis cerebral y/o guías visuales y a 6 personas entrenadoras deportivas seleccionados, de los cuales el 60% son mujeres, en el plazo señalado en los presentes lineamientos.

7. Metas físicas.

La meta de cobertura de la población objetivo que se planea atender en el ejercicio 2025 es: entregar un apoyo económico único de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a 54 personas deportistas con discapacidad, personas auxiliares de deportistas con parálisis cerebral, guías visuales y 6 personas entrenadoras deportivas de entre los 13 y 80 años, de los cuales el 60% son mujeres y el 40% hombres, que participaron en los Juegos Deportivos, Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025.

Esta Acción Social ofrece un apoyo económico a personas deportistas y entrenadoras deportivas y no considera servicios adicionales a la población en general.

8. Presupuesto.

Esta acción social no se coordina con ninguna otra dependencia, por tanto, no existen responsabilidades presupuestarias compartidas.

8.1. El presupuesto aprobado para esta acción social es de \$252,000.00 (doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2025.

8.2. El monto unitario por persona beneficiaria es el siguiente:

- 54 personas deportistas con discapacidad, auxiliares de deportistas con parálisis cerebral y/o guías visuales y 6 personas entrenadoras deportivas de la demarcación Tlalpan representantes en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025 con \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

8.3. La forma en que se erogará el presupuesto para las personas beneficiarias, es la siguiente:

Denominación	Número de personas beneficiarias	Calendarización	Número de ministraciones	Monto unitario	Monto total	% del presupuesto total
Deportistas con discapacidad, auxiliares de deportistas con parálisis cerebral y/o guías visuales y entrenadoras que participaron en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México	60	Julio-septiembre	1	\$4,200.00	\$252,000.00	100%
Total	60				\$252,000.00	100%

9. Temporalidad.

9.1. Esta acción social iniciará su operación el día 1 de julio 2025.

9.2. Esta acción social concluirá su operación el día 30 de septiembre de 2025.

10. Requisitos de acceso para las personas beneficiarias.

Personas Beneficiarias:

Las personas deportistas y entrenadoras deportivas representantes de Tlalpan deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser deportista con discapacidad, auxiliares de deportistas con parálisis cerebral y/o guías visuales o entrenador de deportistas con discapacidad activos.
- Haber representado a Tlalpan en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025.

10.1. Los requisitos de acceso de esta acción social son transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos de la población beneficiaria, usuaria y facilitadora de servicios, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México.

La documentación, lugar y horarios en los que las personas interesadas en formar parte de esta acción social que deberán de presentarse es la siguiente:

* Las personas interesadas en participar en acción social deberán realizar su registro y entrega de documentos personalmente.

* Para menores de edad lo realizará la madre, padre o tutor, en las oficinas de la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, ubicadas en Insurgentes Sur sin número casi esquina con Periférico, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, esto a partir de la fecha que estipule la convocatoria, la cual será publicada en la página oficial de la Alcaldía Tlalpan en la fecha que entren en vigor los presentes lineamientos. El plazo para el registro será improrrogable, sin embargo, de no alcanzar las metas programadas se continuará con el registro hasta su cumplimiento.

- Formato de Solicitud de Ingreso a la acción social, debidamente llenado y firmado, el cual será proporcionado por la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas al momento de presentar su documentación.
- Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de no aparecer en la identificación oficial presentada.
- Comprobante de domicilio expedido en los últimos tres meses (agua, predial, teléfono, gas, luz, contrato de arrendamiento o constancia de residencia), solo en caso de no aparecer en la identificación oficial presentada.
- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional). En caso de ser menor de edad: identificación oficial con fotografía vigente de la madre, padre o tutor, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Documento oficial que acredite su participación en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025.

10.2. No podrán establecerse requisitos de acceso adicionales a los señalados en los presentes lineamientos de operación.

10.3. Esta Acción Social no genera acciones realizadas por personas facilitadoras de servicios.

10.4. La Clave Única de Registro Poblacional (CURP) forma parte de los requisitos enumerados en el apartado 10.1 de los Lineamientos de Operación de esta Acción Social.

10.5. Esta Acción Social no otorga servicios abiertos al público.

11. Criterios de elección de las personas.

Esta acción social no optará por criterios de elección ya que contempla cubrir el cien por ciento de su población objetivo.

11.1. Esta acción social no optará por la focalización territorial ya que contempla cubrir el cien por ciento de su población objetivo.

11.2. Esta acción social no optará un criterio por rangos de edad ya que contempla cubrir el cien por ciento de su población objetivo.

11.3. Esta Acción Social no ha incluido como criterio un mecanismo transparente de aleatorización y sorteo ya que contempla cubrir el cien por ciento de su población objetivo.

11.4. Esta acción social no considera otorgar el beneficio a grupos específicos.

11.5. Esta acción social no considera el criterio de asignación de puntajes ya que contempla cubrir el cien por ciento de su población objetivo.

11.6. Para la selección de las personas que participarán en esta acción social como beneficiaria, el orden de prelación no será aplicable.

12. Operación de la acción.

La Dirección General de Bienestar e Igualdad sustantiva, será responsable de la coordinación de la acción social y la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas tendrá a su cargo las actividades para la operación de la acción social, las cuales incluyen la orientación de los solicitantes, recepción de documentación y entrega de apoyos económicos para las personas que cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos, además de la elaboración del padrón de personas beneficiarias

Actividad	Fecha
Publicación de lineamientos de operación	Julio
Publicación de convocatoria	Julio
Recepción de solicitudes	Agosto
Consulta y publicación de personas beneficiarias de la acción social	Septiembre
Entrega de apoyos económicos a personas beneficiarias	Septiembre

12.1. Los mecanismos concretos de cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en cada momento en la Ciudad de México todo momento las actividades a desarrollarse.

12.2. La entrega de los beneficios asociados a acciones sociales no podrá realizarse en eventos públicos masivos.

12.3. Durante su operación, las acciones sociales no podrán asociarse ni vincularse, explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público en específico.

12.4. Los formatos y los trámites a realizar son gratuitos.

Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

12.5. Las actividades que realizará la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, para garantizar la operación de la presente acción social son:

- Publicación de convocatoria en la página oficial de la Alcaldía Tlalpan (<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx>).
- Recepción de solicitudes.
- Revisión de expedientes de beneficiarios.
- Padrón de beneficiarios.
- Entrega de estímulo.

13. Difusión.

Los lineamientos de operación de la presente acción social serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la página web de la alcaldía (<http://www.tlalpan.cdmx.gob.mx>); por su parte la convocatoria será publicada en la página web de la alcaldía (<http://www.tlalpan.cdmx.gob.mx>), en la cual se especificarán las fechas y lugares en los que se deberán de presentar las personas aspirantes a ser a beneficiarias.

14. Padrón de personas beneficiarias, usuarios y facilitadoras de servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales 2025, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1514 Bis, de fecha 26 de diciembre del 2024. El padrón deberá contener, al menos, los siguientes campos:

I. Nombre completo;

- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo;
- IV. Edad;
- V. Pertenencia étnica;
- VI. Grado máximo de estudios;
- VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México;
- VIII. Domicilio;
- IX. Ocupación;
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

El padrón considerará lo dispuesto por la normativa aplicable y a los criterios emitidos por las autoridades competentes para los programas y acciones sociales. La misma normativa será aplicable a las transferencias que se realicen a personas facilitadoras de servicios que atiendan a la población. Estos últimos, a su vez, reportarán el volumen final de población usuaria atendida, a través de un listado. El listado de las personas beneficiarias será publicado de conformidad con lo estipulado en la Ley en la materia y de acuerdo con lo establecido en los “Lineamientos para la programación de acciones sociales 2025”.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

Para interponer cualquier queja o aclaración sobre la presente acción social, la persona interesada deberá dirigirla a la Dirección General de bienestar e igualdad sustantiva, presentándola directamente en sus oficinas ubicadas en calle Morelos #27, Col. Tlalpan Centro, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00, con previa cita o vía remota al correo electrónico: jud.tlalpan.24.27@gmail.com, en donde se le dará respuesta en un plazo máximo de 7 días hábiles.

En caso de que la Alcaldía Tlalpan no resuelva la queja o aclaración, el interesado podrá acudir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad, a través de órgano interno de control designado para dicho fin, o bien registrar su queja o aclaración a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla al de órgano interno de control de la Alcaldía Tlalpan para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. Evaluación y monitoreo.

El seguimiento y monitoreo de esta acción social, se realizará a través de los siguientes indicadores:

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia / Periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Personas Deportistas de Tlalpan con discapacidad cuentan con recursos económicos suficientes para asistir a competencias deportivas	Porcentaje de personas Deportistas con discapacidad, auxiliares de deportistas con parálisis cerebral y/o guías visuales y entrenadoras deportivas representantes de Tlalpan a quien se les entrego el apoyo económico	$\frac{\text{(número de personas Deportistas con discapacidad, auxiliares de deportistas con parálisis cerebral y/o guías visuales y personas entrenadoras deportivas representantes de Tlalpan que se entrega el apoyo económico)} / \text{(número de personas Deportistas con discapacidad, auxiliares de deportistas con parálisis cerebral y/o guías visuales y personas entrenadoras deportivas representantes de Tlalpan programados a entregar)}}{x 100}$	Porcentaje	Al final del periodo	100%	Solicitudes recibidas

Componente	Entrega del apoyo económico a mujeres deportistas con discapacidad, auxiliares de deportistas con parálisis cerebral y/o guías visuales y personas entrenadoras deportivas de Tlalpan	Porcentaje de Estímulos económicos entregados a mujeres con respecto al total entregados	(Número de estímulos económicos Entregados a mujeres) / (Número de estímulos económicos Entregados) x 100	Porcentaje	Al final del periodo	60%	Padrón de personas beneficiarias
Actividad	Publicación de la convocatoria de la acción social personas deportistas y entrenadores representativos de Tlalpan que participaron en los juegos infantiles, juveniles y paralimpicos de la ciudad de México 2024-2025	Porcentaje de convocatorias publicadas	(Número convocatorias publicadas/ número de convocatorias programadas para publicar) *100	Porcentaje	Al final del periodo	100%	Convocatoria publicada.

17. Referencias.

- Las referencias bibliográficas utilizadas en los presentes lineamientos, son las siguientes:
 - Censo de Población y Vivienda 2020 - Cuestionario Básico.
 - Índice de Desarrollo Social de la Ciudad de México por colonias y manzanas 2020.
 - Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México [LEFDCM]]. Artículo 3, 4 de enero de 2008 (México).
 - Vega, O., Vega, M., Parada, M. y Umanzor, A. (2021). El deporte como hábitos, poder e influencia para una sociedad multicultural y compleja. Revista Observatorio del Deporte. Recuperado de, <https://www.revistaobservatoriodeldeporte.cl/index.php/odep/article/view/262>, el 20 de mayo de 2024.
 - Registros administrativos de la JUD de Promoción Deportiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos de Operación, así como la interpretación de los mismos, serán resueltos por la Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva.

CUARTO. Atendiendo el principio de máxima publicidad, los presentes lineamientos de operación también pueden ser consultados sin costo alguno en la página de internet www.tlalpan.cdmx.gob.mx, o en Insurgentes Sur sin número casi esquina con Periférico, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

Alcaldía Tlalpan el día 14 de marzo de 2025

(Firma)

MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ
ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

TESIS DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 180 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 101 DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADOS CON EL 26 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN REUNIÓN PRIVADA A DISTANCIA DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ TRES TESIS DE JURISPRUDENCIA Y VEINTE TESIS RELEVANTES CUYAS CLAVES, RUBROS Y TEXTO SON LOS SIGUIENTES:

Tesis de Jurisprudencia

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL J001/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Alejandro Romero Millán y otras personas

VS

Secretaría y Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México

DISTINCIÓN SALARIAL. RESULTA CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD SALARIAL Y JURÍDICA, LA QUE SE HACE RESPECTO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÚNICAMENTE CON MOTIVO A LA FECHA DE SU INGRESO A LABORAR.

Hechos: La parte actora promovió juicio ante el Instituto Electoral, a fin de impugnar el oficio de la Secretaría Administrativa, indicando, en esencia, que el mismo vulnera los principios de igualdad jurídica y salarial, así como el derecho de no discriminación.

Criterio jurídico: El hecho de que las personas servidoras públicas de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, perciban una remuneración inferior a las demás que tienen el mismo cargo o se encuentren en una situación jurídicamente relevante y similar, constituye un trato diferenciado que no encuentra una justificación razonable, ya que las personas servidoras públicas son responsables de desarrollar sus labores y funciones con la misma diligencia, y cualquier trato diferenciado en torno al monto de sus remuneraciones, afectaría la estabilidad o seguridad económica, que es una de las garantías mínimas. Por lo que, establecer una distinción, resulta contraria al principio de igualdad salarial y jurídica.

Justificación: El derecho humano a la igualdad jurídica está reconocido entre otras normas, en los artículos 1, párrafo primero y quinto; 2 apartado B; 4 primer párrafo; y 123, apartado A, fracción VII, de la Constitución Federal, por lo que, al ser la igualdad salarial un derecho humano, se deben observar en todo momento los principios de igualdad y el principio constitucional que establece que, a trabajo igual, le corresponde un salario igual.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-011/2021. Alejandro Romero Millán y otras personas. 15 de abril de 2021. Mayoría de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena. Secretariado: Gabriela Martínez Miranda, Luis Olvera Cruz y Fanny Lizeth Enríquez Pineda.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-247/2021. Luis Eduardo Villegas Sánchez. 23 de septiembre de 2021. Mayoría de votos. Magistrado Ponente: Armando Ambriz Hernández. Secretario: Hugo Cesar Romero Reyes.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-255/2021. Jorge Martínez Belmont. 05 de octubre de 2021. Mayoría de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretarios: Carlos Antonio Neri Carrillo y Carlos Alberto Ezeta Macías.

Tesis de Jurisprudencia

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL J002/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Alejandro Romero Millán y otras personas

VS

Secretaría y Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México

DISTINCIÓN SALARIAL INJUSTIFICADA. AFECTA LA AUTONOMÍA DE QUIENES TIENEN ENCOMENDADAS LAS MISMAS TAREAS Y OBLIGACIONES.

Hechos: El Secretario Administrativo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante oficio se señaló que las prestaciones consistentes en vales de despensa mensuales y de fin de año, y fondo de ahorro, solo se otorgan al personal que se encontraba vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal. Además, que al personal del Instituto no le es otorgado seguro de vida.

Criterio jurídico: El principio de igualdad jurídica obliga a la autoridad electoral a aplicar e interpretar las normas de modo uniforme a todas las personas servidoras públicas que se encuentren en la misma situación jurídica, por lo que, la igualdad sustantiva, material o de hecho es un principio que obliga a alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos; de ahí que, el establecimiento de remuneraciones distintas para quienes tienen encomendadas las mismas tareas y obligaciones, sin duda alguna, dificulta el cumplimiento de la misma, pues la autonomía de quienes toman las decisiones pudiera verse comprometida, en virtud, justamente, de esa distinción salarial injustificada.

Justificación: Partiendo del hecho de que la persona actora tiene asignadas funciones y atribuciones idénticas a las personas funcionarias designadas con anterioridad, no puede validarse un trato diferenciado, que perjudique en las percepciones que la parte promovente reciba, de lo contrario se dejaría de respetar y garantizar el principio jurídico de que “a trabajo igual corresponderá salario igual” -principio de igualdad salarial-, afectando sus derechos laborales y al principio de igualdad.

El establecimiento de remuneraciones distintas para quienes tienen encomendadas las mismas tareas y obligaciones, al interior del órgano que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones, sin duda alguna, dificulta el cumplimiento de la misma, pues la autonomía de quienes toman las decisiones pudiera verse comprometida, en virtud justamente, de esa distinción salarial injustificada.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-011/2021. Alejandro Romero Millán y otras personas. 15 de abril de 2021. Mayoría de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena. Secretariado: Gabriela Martínez Miranda, Luis Olvera Cruz y Fanny Lizeth Enríquez Pineda.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-247/2021. Luis Eduardo Villegas Sánchez. 23 de septiembre de 2021. Mayoría de votos. Ponente: Magistrado Armando Ambríz Hernández. Secretario: Hugo Cesar Romero Reyes.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-255/2021. Jorge Martínez Belmont. 05 de octubre de 2021. Mayoría de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretarios: Carlos Antonio Neri Carrillo y Carlos Alberto Ezeta Macías.

Tesis de Jurisprudencia

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL J003/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Alejandro Romero Millán y otras personas

VS

Secretaría y Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México

PRESTACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PROCEDE SU PAGO, CUANDO LA NORMA JURÍDICA NO DISTINGUE SU ACCESO.

Hechos: Las partes actoras controvierten la Circular SA-04/2021, emitida por el Secretario Administrativo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la cual, se invita al personal de estructura que haya ingresado antes del uno de julio de dos mil dieciocho, a participar en el Fondo de Ahorro, ello con fundamento en el artículo 11 del Reglamento del Fondo de Ahorro del Personal del Instituto Electoral, misma que les excluye de acceder a dicha prestación al haber ingresado a laborar con posterioridad a la fecha indicada.

Criterio jurídico: Partiendo del hecho de que las partes actoras, tienen asignadas funciones y atribuciones idénticas a las designadas con anterioridad, no puede validarse un trato diferenciado, que perjudique en las percepciones que éstas reciban, de lo contrario se dejaría de respetar y garantizar el principio jurídico de que “a trabajo igual corresponderá salario igual” - principio de igualdad salarial-, afectando sus derechos laborales y al principio de igualdad.

Así, se tiene que, la Junta Administrativa al momento de determinar los montos de las remuneraciones, lo cual se realiza a través de los tabuladores, no debió considerar únicamente la Ley de Austeridad, sino contemplar el derecho a la igualdad salarial –el cual se relaciona con la igualdad jurídica-, entre las personas que desarrollan las mismas funciones y están sujetas a iguales responsabilidades.

Justificación: La Junta Administrativa, no llevó a cabo una interpretación pro persona de conformidad con el artículo 1 constitucional –entendida esta como, aquella que implica que las normas relativas a derechos humanos se interpreten de acuerdo a la propia Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo momento, la protección más amplia a las personas, ni tomó en cuenta los principios de igualdad e igualdad salarial.

En tales condiciones, resulta evidente que el principio de igualdad jurídica obliga a este Tribunal Electoral a aplicar e interpretar las normas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en la misma situación, por lo que, la igualdad sustantiva, material o de hecho es un principio que obliga a alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las partes actoras.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-011/2021. Alejandro Romero Millan y otras personas. 15 de abril de 2021. Mayoría de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena. Secretariado: Gabriela Martínez Miranda, Luis Olvera Cruz y Fanny Lizeth Enríquez Pineda.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-247/2021. Luis Eduardo Villegas Sánchez. 23 de septiembre de 2021. Mayoría de votos. Magistrado Ponente: Armando Ambriz Hernández. Secretario: Hugo Cesar Romero Reyes.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-255/2021. Jorge Martínez Belmont. 05 de octubre de 2021. Mayoría de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretarios: Carlos Antonio Neri Carrillo y Carlos Alberto Ezeta Macías.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-001/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Javier Sacbe García Téllez

VS

**Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas del
Instituto Electoral de la Ciudad de México**

CANDIDATURAS SIN PARTIDO. EL REQUISITO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES, RELATIVO A CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL, ES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.

Hechos: El 01 de febrero de 2021, la parte actora promovió Juicio de la Ciudadanía ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, para impugnar el oficio IECM/DEAP/0229/2021, por el cual se le informó que el registro de aspirante a candidatura sin partido, otorgado de manera condicionada, quedó sin efectos.

Criterio jurídico: El artículo 311, quinto párrafo, del Código Electoral de la Ciudad de México establece, por un lado, que la ciudadanía con la intención de postularse en una candidatura sin partido, a un cargo de elección popular, deberá comunicar su intención al Instituto Electoral local por escrito; y, por otra parte, que en ese momento deberán presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil. Disposición que no es contraria a los artículos 23, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el requisito de constituir una asociación civil es razonable y adecuado, porque tiene la finalidad de transparentar los recursos obtenidos por la propia candidatura, para el financiamiento de las actividades tendientes a obtenerla. Aun cuando la medida referida reviste una carga para quien pretende registrarse como persona aspirante a una candidatura sin partido, no podría estimarse que impide alcanzar un fin constitucionalmente imperioso; en cambio, tiende a una adecuada protección de los principios de certeza, transparencia en la rendición de cuentas y equidad en la contienda, que encuentran respaldo en la Constitución Federal. Por tanto, el requisito en cuestión no se traduce en un obstáculo infranqueable para el ejercicio al derecho al voto pasivo mediante una candidatura independiente, ni para participar en la etapa para conseguir el apoyo de la ciudadanía necesario para lograr la postulación en esa modalidad.

Justificación: El artículo 311 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, dispone que quien aspire a una candidatura sin partido, al manifestar su intención, además de la constitución de la asociación civil, deberá abrir una cuenta bancaria a nombre de la persona moral, a fin de que sea utilizada para la recepción del financiamiento, tanto del relativo a la obtención del apoyo ciudadano, como para, en su caso, la campaña electoral. Por ende, la sociedad civil que debe constituir la persona aspirante le será de utilidad para efectuar una clara distinción entre los actos jurídicos del independiente en su esfera personal, por ejemplo, en materia impositiva o fiscal, y los actos relacionados con su candidatura, cuestión que abona a la transparencia en el manejo de los recursos obtenidos por la propia candidatura. Dicha medida es necesaria y razonable, puesto que es el mecanismo que facilita la transparencia y fiscalización de los recursos que reciba y utilice obtenga el aspirante, al permitir distinguir claramente entre los personales y los relacionados con su aspiración política.

Juicio para la protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECDMX-JLDC-012/2021. Javier Sacbe García Téllez. 18 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretaria: Elizabeth Valderrama López.

Tesis Relevante
Clave: TECDMX6EL-002/2025

Fecha de aprobación: 11/03/2025
Época: Sexta **Materia:** Electoral

Víctor Israel Bernal Andrade

VS

**Encargado del Despacho de la Secretaría
Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de
México**

COSA JUZGADA POR SU EFICACIA DIRECTA. ELEMENTOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBE VERIFICAR PARA QUE SE CONFIGURE.

Hechos: La parte quejosa promovió Juicio Electoral con el objeto de impugnar la contestación emitida por el titular de la 25 Dirección Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a su requerimiento para que se corrigiera la “anomalía” en la que, para fines electorales, está seccionada la calle Rincón del Cielo de la Colonia Bosque Residencial del Sur. Ello, ya que a su decir la circunstancia de que dicha calle pertenezca actualmente a una sección electoral distinta a la que corresponde la Colonia Bosque Residencial del Sur, genera que las personas residentes de la calle Rincón del Cielo tengan que votar en una Unidad Territorial diversa a la que habitan.

El 10 de diciembre del 2020, el promovente presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito de demanda de Juicio Electoral, con la finalidad de controvertir la contestación recaída a su solicitud dirigida al Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al considerar que esta contestación era contraria a sus derechos en materia de participación ciudadana, el juicio se radicó en este Tribunal con el número de expediente TECDMX-JEL-412/2020, resuelto el 14 de enero de 2021.

El 01 de febrero de 2021, la parte actora promovió Juicio Electoral con el objeto de impugnar el Marco Geográfico y el Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2021, radicado con el expediente TECDMX-JEL-028/2021, resuelto el 25 de febrero siguiente.

El 01 de marzo de 2021, el promovente solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que acelerara el proceso de actualización del Marco Geográfico de Participación Ciudadana y no esperar a que los trabajos de esa actualización inicien hasta el siguiente año, como se determinó en el Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2021; ello, a efecto de que la calle Rincón del Cielo sea integrada a la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, asignándosele el juicio TECDMX-JEL-036/2021.

Criterio jurídico: Tanto en la doctrina como en diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha establecido que para la actualización de la cosa juzgada es necesario que exista identidad en las personas que intervienen en los juicios —*eadem conditio personarum*—; en las cosas u objetos que se demandan en los juicios o sobre los que recaen las pretensiones de las partes —*eadem res*—; así como en las causas en que se fundan las impugnaciones que dan origen a los juicios o que sustentan las pretensiones de las partes —*eadem causa pretendi*—. Sin embargo, recientemente se ha considerado que existe un cuarto elemento de convicción que los órganos jurisdiccionales deben verificar con el objeto de declarar que se actualiza la figura de la cosa juzgada por su eficacia directa, consistente en que en la primera sentencia se haya analizado el fondo de las pretensiones propuestas; es decir, que en el caso resuelto en la sentencia que ha causado ejecutoria se haya estudiado en su totalidad el fondo de las prestaciones reclamadas, ya que, de lo contrario, se propiciaría una denegación de la justicia a las personas que acuden ante la instancia judicial, al no darles la oportunidad de que lo demandado sea resuelto en alguna instancia. En ese sentido, para que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México decrete la actualización de la cosa juzgada por su eficacia refleja, son requisitos *sine qua non* la concurrencia de los elementos siguientes: 1. Identidad en las personas que intervienen en los juicios; 2. Identidad del objeto de la demanda, sobre el cual recaen las pretensiones de las partes; 3. Identidad en las causas en que se fundan las impugnaciones que dan origen a los juicios o que sustentan las pretensiones de las partes; y, 4. Que en un primer juicio se haya analizado el fondo de las pretensiones planteadas.

Justificación: Al existir un pronunciamiento de fondo en un juicio previo sobre la pretensión del promovente —la actualización inmediata del Marco Geográfico de Participación Ciudadana— que se reitera en el nuevo medio de impugnación, lo que imposibilita resolver nuevamente sobre el fondo de la controversia planteada, puesto que ello implicaría alterar el estado de cosas que impera a raíz de la sentencia dictada en tal Juicio, por lo que se actualizan los elementos de la figura de la cosa juzgada por eficacia directa, como excepción para conocer el fondo de la controversia planteada en el juicio.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-036/2021. Víctor Israel Bernal Andrade. 01 de abril de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretarios: Carlos Antonio Neri Carrillo y Carlos Alberto Ezeta Macías.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-003/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Carlos Joaquín Fernández Tinoco

VS

Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SE VULNERA AL NO PERMITIR A UN DIPUTADO SIN PARTIDO INCORPORARSE A UNA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA.

Hechos: Un diputado del Congreso de la Ciudad de México, renunció a su Grupo Parlamentario con la intención de incorporarse a una Asociación Parlamentaria. Dicha cuestión se hizo del conocimiento de la Mesa Directiva, a efecto de que fueran actualizados los registros correspondientes.

Criterio jurídico: Al negar la posibilidad a un diputado sin partido de integrar una Asociación Parlamentaria, se le niega también la posibilidad de formar parte de los órganos del Congreso y de estar representado a través de un Grupo, Asociación o Coalición, lo que trae como consecuencia no poder participar en la toma de decisiones de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión Permanente, órganos que, tienen a su cargo funciones de especial relevancia, por lo que importa la participación de quienes obtuvieron una curul, mediante la votación emitida por la ciudadanía.

Justificación: El diseño normativo actual solo permite a las diputaciones que forman parte de un Grupo, Asociación o Coalición parlamentaria, integrar los órganos que por sus atribuciones y funciones tienen mayor relevancia en el Congreso. De manera que, el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, norma en que fundó su actuar la autoridad responsable al establecer que las personas diputadas que dejen de formar parte de un Grupo Parlamentario perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a las que hubieren tenido derecho y recuperarán la condición previa a su conformación, por lo que no podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario, Coalición o Asociación, impide de manera injustificada ejercer sus derechos y atribuciones como legisladoras/es, perdiendo de vista la proporcionalidad y pluralidad en la integración del Congreso, cuya base es el principio de la máxima representación efectiva.

Juicio para la protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano. TECDMX-JLDC-017/2023. Carlos Joaquín Fernández Tinoco. 25 de abril de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Armando Ambriz Hernández. Secretaria: Lilian Herrera Guzmán.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-004/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Víctor Israel Bernal Andrade

VS

Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México

DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPUESTA DEBE SER CONGRUENTE CON LA PRETENSIÓN SUBYACENTE DE LA PARTE SOLICITANTE.

Hechos: La demanda se promovió como consecuencia de la negativa de la autoridad responsable de declarar procedente la solicitud del actor de veintinueve de julio.

En esta, el promovente solicitó a la Dirección Distrital los nombres, números de teléfonos y correos de las personas integrantes de los Comités de Ejecución, o en su defecto, que se formara un grupo de WhatsApp para este mismo fin.

En la respuesta recaída, que constituye el acto impugnado, la autoridad responsable señaló que los nombres son públicos y aportó un enlace con estos; que es improcedente su solicitud de los números y correos, porque son datos personales protegidos, y que también es improcedente la petición de abrir un grupo de WhatsApp, ya que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, no cuenta con atribución para coordinar y dar seguimiento a los Comités de Ejecución.

Criterio jurídico: De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persona que ejerza el derecho de petición deberá presentarla por escrito y de manera pacífica y respetuosa; en tal sentido, la autoridad que emita la respuesta correspondiente deberá recibir y dar trámite a la petición, evaluar el material conforme a la naturaleza de lo pedido y su pronunciamiento debe ser por escrito para que resuelva el asunto de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona que lo solicita y su comunicación a la persona interesada. De lo anterior se desprende que, para que se tenga por colmado este derecho, no basta la sola emisión de una respuesta por parte de la autoridad a la que se atribuyó la omisión de responder una solicitud, sino que además es necesario que esta sea congruente con lo solicitado y exista constancia de que

fue comunicada a quien hizo la petición. En ese sentido, la falta de alguno de estos elementos actualizará la transgresión al derecho de petición aducida y se tendrá como un acto negativo de la autoridad, cuya inacción es susceptible de incidir en la esfera de derechos de quien hubiera hecho la solicitud, por lo que la respuesta que emita debe ser congruente con la pretensión subyacente a la petición de la persona solicitante, de forma tal que debe proporcionar elementos que diluciden la cuestión planteada.

Justificación: Conforme a los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las personas ciudadanas el ejercer -en toda clase de negocios- el derecho de petición, por lo que en dicho precepto se engloba el derecho de petición en materia política a favor de las personas ciudadanas y el deber de las personas funcionarias y empleadas públicas de respetarlo, cuando sea ejercido en los términos señalados en la propia Constitución. Si bien, la autoridad responsable carece de facultades para coordinar y dar seguimiento a los Comités de Ejecución, sí la tiene para brindar asesoría y orientación en materia de presupuesto participativo, por lo que la contestación brindada vulneró el derecho de petición del promovente, toda vez que no fue congruente con su pretensión.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-233/2021. Víctor Israel Bernal Andrade. 27 de agosto de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Armando Ambríz Hernández. Secretarios: David Jiménez Hernández y Juan Pablo Osorio Sánchez.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-005/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

**Verónica Puente Vera, Sandy Choreño Rico,
Beatriz Elizabeth Juárez Díaz y Diana Reyes
Ángeles**

VS

**Consejo General del Instituto Electoral de la
Ciudad de México**

**Tercero interesado: Raúl de Jesús Torres
Guerrero**

DIPUTACIÓN MIGRANTE. LA DOBLE NACIONALIDAD NO CONSTITUYE UN IMPEDIMENTO PARA EJERCERLA.

Hechos: El 11 de junio y el 16 de junio de 2021, Verónica Puente Vera —en su carácter de candidata propietaria a diputada migrante postulada por MORENA—, Sandy Choreño Rico y Beatriz Elizabeth Juárez Díaz —candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para la Diputación Migrante propuestas por el PRD—, así como Diana Reyes Ángeles —en su calidad de candidata propietaria para la elección de la Diputación Migrante postulada por el PT— presentaron ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional y del Instituto Electoral local —respectivamente—, escritos de demanda de Juicio Electoral, a efecto de controvertir el Acuerdo IECM/ACU-CG-323/2021, alegando la inelegibilidad de la persona electa para ocupar la Diputación Migrante en el Congreso.

Criterio jurídico: Si bien está prohibida la doble nacionalidad para quienes pretenden acceder al ejercicio de algún cargo o función de elección popular, lo cierto es que dicha prohibición está supeditada a que las normas que regulan el ejercicio del cargo o función en cuestión así lo prevean. En ese sentido, toda vez que las normas citadas, no exigen que para la figura de la Diputación Migrante se deba tener la calidad de “ser persona mexicana por nacimiento” y, por el contrario, uno de los requisitos de elegibilidad previstos para esa Diputación consiste únicamente en “tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos” —es decir, ostentar la calidad de persona ciudadana de conformidad con los artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—, es válido colegir que la doble nacionalidad no constituye un impedimento para ejercer el cargo de persona diputada migrante en el Congreso de la Ciudad de México.

Justificación: Se arriba a la conclusión de que si bien es cierto que las normas invocadas prohíben la doble nacionalidad para quienes pretenden acceder al ejercicio de algún cargo o función, lo cierto es que dicha prohibición está supeditada a que las normas que regulan el ejercicio de ese cargo o función así lo prevean; asimismo, del análisis a los requisitos contenidos en los numerales 29, apartado C de la Constitución Local; 18 y 20 del Código Electoral, así como 15 de los Lineamientos para la Diputación Migrante, no advierte alguno que exija a las candidaturas “ser persona mexicana por nacimiento”.

Juicios para la protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECDMX-JLDC-107/2021 y TECDMX-JLDC-111/2021 acumulados. Verónica Puente Vera y otras. 02 de agosto de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretarios: Carlos Antonio Neri Carrillo y Carlos Alberto Ezeta Macías.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-006/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

**Verónica Puente Vera, Sandy Choreño Rico,
Beatriz Elizabeth Juárez Díaz y Diana Reyes
Ángeles**

VS

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

**Tercero interesado: Raúl de Jesús Torres
Guerrero**

ELEGIBILIDAD DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS INVOLUCRADAS CON EL REQUISITO DE RESIDENCIA.

Hechos: El 12 junio, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-323/2021, la autoridad responsable efectuó la asignación de la Diputación Migrante por el principio de representación proporcional y declaró la validez de dicha elección, en el Proceso Electoral 2020-2021.

El 11 de junio y el 16 de junio, diversas personas en su carácter de candidatas propietarias y suplente respectivamente a diputadas migrantes postuladas por varios Partidos Políticos, presentaron escritos de demanda de Juicio Electoral, a efecto de controvertir el Acuerdo IECM/ACU-CG-323/2021, alegando la inelegibilidad de la persona electa para ocupar la Diputación Migrante en el Congreso.

Criterio jurídico: Uno de los requisitos de elegibilidad previstos para la Diputación Migrante consiste en “tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos”, es decir, ostentar la calidad de persona ciudadana; para ello, se toma en consideración que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, asimismo, serán personas ciudadanas aquellas mexicanas que hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir. En este sentido, por ejemplo, el hecho de militar en un partido político y ejercer funciones en su dirigencia, no implica que la persona tenga que fijar su residencia en un sitio particular. Por lo que, las normas involucradas con el requisito de elegibilidad de la Diputación Migrante, relativo a la residencia, no pueden interpretarse de forma reduccionista o restrictiva, en cuanto a la presunción de no residir en el extranjero, en perjuicio del ejercicio de los derechos político-electorales, pues ello se opondría al principio pro homine —establecido en el artículo 1 Constitucional— según el cual las normas relativas a derechos fundamentales — en el caso, el de militar en un partido político y ejercer funciones en su dirigencia— deberán ser interpretadas de modo que se favorezca su ejercicio.

Justificación: Conforme a la legislación vigente, la persona candidata a una Diputación Migrante es la persona residente en el extranjero, con el carácter de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Nacionalidad para ocupar el cargo de una diputación por el principio de mayoría relativa en el Congreso, de ahí que el desempeño de un cargo partidista por un candidato electo a la

Diputación Migrante, no puede ser traducido en la prueba de una interrupción a su residencia efectiva en el extranjero, por consiguiente, si las propias disposiciones aplicables para la diputación migrante, dada la naturaleza de ésta, autorizan a la candidatura electa no residir en territorio nacional, por mayoría de razón, las normas internas que regulan al cargo partidario que ha desempeñado quien ostenta tal candidatura, no podrían interpretarse de forma reduccionista o restrictiva.

Juicio para la protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECDMX-JLDC-107/2021 y TECDMX-JLDC-111/2021 Acumulados. Verónica Puente Vera, Sandy Choreño Rico, Beatriz Elizabeth Juárez Díaz y Diana Reyes Ángeles. 02 de agosto de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretarios: Carlos Antonio Neri Carrillo y Carlos Alberto Ezeta Macías.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-007/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Movimiento Ciudadano

VS

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

EQUIDAD EN LA CONTIENDA. IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y AQUELLA POSTULADA POR UN INSTITUTO POLÍTICO DE MANERA SIMULTANEA.

Hechos: El 07 de abril de 2021, el promovente presentó, ante la autoridad responsable, la demanda del juicio electoral citado al rubro, a través de la cual controvierte la aprobación del registro condicionado de manera supletoria de la candidatura de Gabriel del Monte Rosales a alcalde de la demarcación territorial Xochimilco.

Criterio jurídico: Uno de los derechos de la ciudadanía es “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley”, ahora bien, por su parte, en la legislación electoral local no existe disposición que restrinja la participación de las personas que, en un primer momento, hubieran llevado a cabo los actos necesarios para lograr la postulación por la vía independiente, y con posterioridad, decantaran por la participación a través de un partido político. Por tanto, resulta improcedente el registro de una candidatura independiente y aquella postulada por un instituto político, solo para el caso de que ocurra simultaneidad en los procedimientos para la postulación a la candidatura, ya que la finalidad de restricción normativa es la de proteger el principio constitucional de equidad en la contienda, evitando que la ciudadanía se encuentre en condiciones de ventaja frente a sus contrincantes al contender en dos procesos, en el mismo momento, colocándose en una posición de beneficio frente a las y los simpatizantes, teniendo mayor presencia que el resto de las personas contendientes.

Justificación: Si bien del artículo 310 del Código Electoral local, se advierte la prohibición que tiene la ciudadanía para buscar el apoyo ciudadano como aspirante para solicitar el registro a una candidatura sin partido, y –de manera simultánea– participar en el proceso de selección de candidaturas de un partido político, no aconteció la simultaneidad, porque aun cuando se llevaron a cabo actos a fin de obtener el registro como candidato a alcalde, tanto de manera independiente, como a través del instituto político, dichos actos no fueron al mismo tiempo, pues con anterioridad al inicio de la participación en el proceso interno del partido político, el candidato presentó su renuncia a la candidatura sin partido.

Ello, debido a que en la legislación no existe diversa disposición que restrinja la participación de las personas que, en un primer momento, hubieran llevado a cabo los actos necesarios para lograr la postulación por la vía independiente, y con posterioridad, decantaran por la participación a través de un partido político

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-042/2021. Movimiento Ciudadano. 22 de abril de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Armando Ambriz Hernández. Secretarios: Hugo César Romero Reyes y Juan Pablo Osorio Sánchez.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-008/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Partido Morena

VS

**Consejo General del Instituto Electoral de la
Ciudad de México**

FACULTAD REGLAMENTARIA. EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO PUEDE RESTRINGIR LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN UNA LEY.

Hechos: El 09 de diciembre de 2020, la autoridad responsable emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-111/2020 por el que se aprueban las Medidas de Neutralidad que deberán observar las personas servidoras públicas, así como las Medidas de Protección para quienes asistan a eventos públicos, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. El 13 de diciembre siguiente, un partido político, a través de su representante propietaria ante del Consejo General, presentó demanda de juicio electoral con el fin de controvertir el acuerdo impugnado ante el Instituto Electoral.

Criterio jurídico: La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana, serán funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México; para ello, tiene la facultad para emitir normas, lineamientos y reglamentos, con el fin de regular alguna temática en específico, sin embargo, dicha potestad bajo ninguna circunstancia podrá rebasar las disposiciones que en su momento haya establecido el órgano legislativo, sobre todo, cuando de las reglas o normas generadas, se advierta la protección de algún derecho humano. En ese sentido, la facultad reglamentaria del Instituto no puede restringir los derechos humanos reconocidos en una ley, por lo que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan.

Justificación: Si bien, conforme al artículo 50 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se prevé y faculta al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que pueda emitir las normas, lineamientos y reglamentos con el fin de regular alguna temática, dicho Instituto excedió el ejercicio de su facultad reglamentaria, ya que incorrectamente restringió funciones de las personas servidoras públicas, las cuales inciden en el ejercicio del derecho humano de las y los habitantes de la Ciudad de México al pleno ejercicio de recibir los beneficios de los programas sociales implementados por la administración pública local.

Esto es, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-414/2020. Partido Morena. 07 de enero de 2021. Mayoría de votos. Ponente: Magistrado Armando Ambríz Hernández. Secretarios: Osiris Vázquez Rangel y Juan Pablo Osorio Sánchez.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-009/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Violeta Moreno Haro y Verónica Salinas Cruz

VS

**Instituto Electoral de la Ciudad de México, así
como la Comisión Nacional de Justicia y Ética**

**Partidista y el Representante Estatal en la Ciudad
de México, ambos del Partido Redes Sociales
Progresistas**

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN. SON APLICABLES PARA PROTEGER EL DERECHO DE PARTICIPAR EN UN PROCESO ELECTORAL EN CURSO.

Hechos: El 18 de mayo, la representación de un partido político ante el Instituto Electoral presentó un escrito, mediante el cual solicitó la sustitución de las promoventes como candidatas en el lugar 2 de la lista “A” de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Inconforme, las actoras controvirtieron la solicitud de sustitución de su registro como candidatas del partido político a Diputadas por el principio de representación proporcional en la fórmula 2 de la lista “A”, en la Ciudad de México, y el acuerdo del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el que se materializó la solicitud del Partido.

El 25 de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo “...por el que se declara improcedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas al cargo de Diputaciones propietaria y suplente en el lugar 2 de la lista “A” para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, postuladas por el partido político, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021” (acuerdo que las actoras desconocían al momento de la presentación de la demanda).

Criterio jurídico: La obligación de evitar actos de discriminación e instaurar mecanismos para proteger y/o sancionar los actos que pudieran ser considerados como contrarios a los derechos de las mujeres, comprende la implementación de medidas cautelares de protección, cuando exista la necesidad de proteger el derecho de participar en un proceso electoral en curso, a efecto de contar con un ambiente libre de violencia política en razón de género, y ante el eventual riesgo de que las acciones denunciadas de amenazas y/o acoso continúen en perjuicio de las personas denunciadas, independientemente de que se esté sustanciando un procedimiento especial sancionador.

Justificación: Con fundamento en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j, 5, y 7, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer; así como 2, inciso b) y 7, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, que establecen la obligación de evitar actos de discriminación e instaurar mecanismos para proteger y/o sancionar los actos que pudieran ser considerados como contrarios a los derechos de las mujeres, con independencia que se esté sustanciando un procedimiento especial sancionador, se pueden determinar medidas de protección si las mismas se consideran necesarias y urgentes para proteger el derecho de una persona de participar en el proceso electoral en curso, en un ambiente libre de violencia política en razón de género.

Juicio para la protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECDMX-JLDC-074/2021 y TECDMX-JLDC-077/2021 Acumulados. Violeta Moreno Haro y Verónica Salinas Cruz. 05 de junio de 2021. Unanimidad de votos respecto a los resolutivos Primero, Cuarto a Sexto y Mayoría tocante a los resolutivos Segundo y Tercero. Ponente: Magistrado Armando Ambríz Hernández. Secretariado: Lucía Hernández Chamorro, Osiris Vázquez Rangel y David Jiménez Hernández.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-010/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Teodoro Mario Alonso Paniagua

VS

Consejo General del Instituto Electoral de la
Ciudad de México, Comité Ejecutivo Nacional,

**Comisión Nacional de Elecciones y Comisión
Nacional de Honestidad y Justicia, todas del
partido político Morena**

INEXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO. IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ANTE LA.

Hechos: El 14 de marzo de 2021, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes Electrónica de este Tribunal Electoral demanda de juicio de la ciudadanía con el fin de controvertir la designación de Eduardo Santillán Pérez como candidato de MORENA para contender por la Alcaldía Álvaro Obregón, así como diversas omisiones atribuidas a las autoridades responsables.

Criterio jurídico: Si bien uno de los fines primordiales de la función jurisdiccional radica en dirimir una controversia a través del Derecho que resulte aplicable, lo cierto es que la misma tiene su origen en la contraposición que existe entre un acto de una autoridad y la posible afectación que las personas justiciables sufren con dicho acto; por lo que el planteamiento de la controversia originada a partir de un acto de autoridad constituye un presupuesto del proceso jurisdiccional, en el entendido de que su ausencia se traduce en la imposibilidad de actuación por parte de los órganos jurisdiccionales. Así, la existencia del acto impugnado debe entenderse no sólo desde el punto de vista formal —esto es, la mera mención en el escrito de demanda de un acto positivo o negativo—, sino también en un sentido material —es decir, la verificación objetiva y real del acto controvertido en el mundo fáctico—, ya que de ello dependerá que los tribunales puedan emitir un pronunciamiento sobre la validez jurídica del acto reclamado, a la luz de los agravios esgrimidos por quienes acuden ante las instancias judiciales. Por ende, si durante la sustanciación de un medio de impugnación no es posible advertir elementos suficientes para considerar que un acto es atribuible a una autoridad específica y que es susceptible de ser combatido, procede su desechamiento, ante la inexistencia del acto impugnado.

Justificación: Si bien el artículo 49 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México establece que los medios de impugnación serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda cuando se actualicen algunas de las causales previstas en la Ley; el diverso 50 fracción III de la misma Ley Adjetiva señala que el Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación, aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en dicho ordenamiento.

Juicio para la protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECDMX-JLDC-028/2021. Teodoro Mario Alonso Paniagua. 25 de marzo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena. Secretarios: Juan Carlos Chávez Gómez y Diego Antonio Maldonado Martínez.

Juicio para la protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECDMX-JLDC-137/2021. Marcela Alvarado Santillán y Jerónimo Paz Álvarez. 21 de diciembre de 2021. Unanimidad de votos. Otrora Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretarios: Carlos Antonio Neri Carrillo y Carlos Alberto Ezeta Macías.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-011/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Aldo Hugo Miranda Osnaya

VS

**Junta Cívica del Pueblo Originario de
Chimalcoyoc en Tlalpan**

INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES EN LA VIDA INTERNA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. SE JUSTIFICA ANTE LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE AFECTACIÓN O VULNERACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

Hechos: La parte actora presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, medio de impugnación con la finalidad de controvertir la Segunda Convocatoria para la elección de la autoridad Tradicional “Subdelegado (a)” del pueblo originario Chimlacoyoc, emitida por la Junta Cívica responsable, pretendiendo su registro como participante en el proceso de elección de la Subdelegación de Chimalcoyoc, en Tlalpan.

Criterio jurídico: Los sistemas normativos indígenas deben sujetarse a los principios generales de la Constitución Federal, respetar los derechos humanos y, de manera relevante, en ningún caso las prácticas comunitarias pueden limitar el ejercicio de los derechos político-electorales. Por lo que el parámetro de intervención de las instituciones estatales en la vida interna de las comunidades indígenas se actualiza cuando del análisis de una situación en particular, es posible advertir, cuando menos indiciariamente, la existencia de una posible afectación o vulneración de un derecho fundamental.

Permitir lo contrario, implicaría reconocer la posibilidad de que las personas renuncien a sus derechos fundamentales y desconocer tanto las atribuciones como las obligaciones de las autoridades estatales de intervenir en la protección de los mismos, sujetándolos a la voluntad de las personas que están sujetas a tutela. Así como asumir que, los procesos de las comunidades indígenas organizados bajo usos y costumbres son actos definitivos, inimpugnables e irrevocables mediante revisión jurisdiccional estatal.

Justificación: Con fundamento en el parámetro de constitucionalidad contenido en el artículo 2 apartado A fracciones II y III, de la Constitución Federal, se actualiza la competencia de este órgano electoral para conocer de la controversia planteada y hace necesaria su intervención, en su carácter de autoridad jurisdiccional que salvaguarda los derechos de la ciudadanía, particularmente los de naturaleza político-electoral, garantizando con ello acceso a la tutela judicial.

Juicio para la protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano. TECDMX-JLDC-193/2022 y TECDMX-JLDC-198/2022 acumulados. Aldo Hugo Miranda Osnaya. 16 de febrero 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretario: Carlos Antonio Neri Carrillo.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-012/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Lucía Ruíz de Teresa de Alzúa, Concejala en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo

VS

Raúl Paredes Peña, Concejal en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo

MEDIDAS DE REPARACIÓN Y/O NO REPETICIÓN. RESULTA PROCEDENTE DICTARLAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LA PARTE QUEJOSA, EN CASO DE PUBLICACIONES ANÓNIMAS EN LAS REDES SOCIALES.

Hechos: El 15 de junio la parte denunciante presentó escrito de queja en contra del probable responsable, por hechos que, a su juicio, podrían constituir Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Criterio jurídico: Es un hecho público y notorio que las redes sociales no encuentran una regulación específica, y aun así, han privilegiado el derecho a la libertad de expresión; sin embargo, son el escenario para poder realizar agresiones en contra de cualquier persona, porque se puede hacer desde el anonimato, o bien, al usar seudónimos; por lo que una de las particularidades de las redes sociales es dotar de oportunidades a las personas usuarias para insultar, acosar, amedrantar, amenazar e incitar al odio sin tener que responsabilizarse por sus expresiones. En este sentido, se considera que el anonimato en redes sociales para cometer un ilícito es grave, por lo que, el órgano jurisdiccional, al considerar factores que aumentan potencialmente la violencia, como es el hecho de que el contenido puede llegar a muchas personas, hay perpetuidad del mensaje (por quedar alojado en la red social por siempre) y ser consultado en cualquier momento, está obligado a preservar y proteger los derechos humanos de la ciudadanía. Por tanto, resulta procedente dictar medidas de

reparación y/o no repetición para salvaguardar la integridad y dignidad de la parte quejosa, aun y cuando no se tenga certeza de quién fue la persona autora de los mensajes denunciados, por lo que el anonimato en redes sociales no es un obstáculo para actuar en la prevención y eliminación de los peligros y riesgos que se producen en las redes sociales en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Justificación: El artículo 1º primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Por ello, al estar ante la presencia de publicaciones con comentarios agresivos, amenazantes, de odio y que generan intimidación y Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México como órgano obligado a preservar y proteger los derechos humanos de la ciudadanía, estimó procedente dictar medidas de reparación y/o no repetición para salvaguardar la integridad y dignidad de la quejosa, aun y cuando no se tenga certeza de quién fue la persona autora de los mensajes denunciados. El anonimato no es un obstáculo para actuar en la prevención y eliminación de los peligros y riesgos que se producen en las redes sociales en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Procedimiento Especial Sancionador. TECDMX-PES-001/2021. Lucía Ruíz de Teresa de Alzúa. 15 de abril de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández. Secretariado: Armando Azael Alvarado Castillo y Alma Edith Velasco Pérez.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-013/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Alejandra Gálvez Bernal y Diana Luz Vázquez
Ruíz

VS

Consejo General del Instituto Electoral de la
Ciudad de México

POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES. LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE DECRETAN EL REGISTRO CONDICIONADO DE LAS, CARECEN DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA.

Hechos: El 10 de abril de 2021, Alejandra Gálvez Bernal —quien se ostenta como militante del PAN— y Diana Luz Vázquez Ruíz —quien hace valer su condición de mujer— presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, escrito de demanda de Juicio de la Ciudadanía, a fin de controvertir los Acuerdos IECM/ACU-CG-089/2021, IECM/ACU-CG-096/2021 e IECM/ACU-CG-098/2021, al considerar que éstos vulneran el principio de paridad de género y, por ende, los derechos de las mujeres que pretenden acceder a un cargo de elección popular.

Criterio jurídico: Aun cuando los acuerdos y resoluciones emitidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en relación con el registro condicionado de las candidaturas postuladas en común por los partidos políticos contienen un pronunciamiento sobre la aprobación de las mismas, lo cierto es que los efectos de dicho pronunciamiento no son definitivos ni firmes, ya que los institutos políticos que celebran un convenio para proponer candidaturas comunes en los respectivos Procesos Electorales Locales Ordinarios están en posibilidades de realizar —de manera individual o de forma conjunta— los ajustes correspondientes, con el objeto de subsanar las inconsistencias que generaron la procedencia de un registro condicionado en sus postulaciones, y que será motivo de un pronunciamiento posterior por parte de la autoridad administrativa electoral local. Consecuentemente, al no existir un estado de cosas definitivo ni firme, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México se encuentra impedido para analizar la legalidad de estas candidaturas, por lo menos hasta que exista un pronunciamiento sobre la validez total de aquéllas.

Justificación: Las normas conducentes deben ser aplicadas sin distinción alguna, esto es, sin importar que los partidos políticos postulen candidaturas en común o individualmente; por lo que la pretensión final de las inconformes radica en que

se analice el cumplimiento del principio de paridad de género, tomando en cuenta la integridad de las candidaturas en común propuestas por los Partidos Políticos; sin embargo, para alcanzar la pretensión de la parte actora es indispensable que el pronunciamiento sobre la validez de las candidaturas en común presentadas por los Partidos Políticos, haya adquirido el carácter de definitivo y firme.

Juicios para la protección de los derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. TECDMX-JLDC-057/2021 y TECDMX-JLDC-058/2021 acumulados. Alejandra Gálvez Bernal y Diana Luz Vázquez Ruíz. 22 de abril de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretarios: Carlos Antonio Neri Carrillo y Carlos Alberto Ezeta Macías.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-014/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Partido Movimiento Ciudadano

VS

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. EN LA POSTULACIÓN POR BLOQUES DE COMPETITIVIDAD NO HAY CABIDA A MODIFICARLOS POR UN METODO COMPENSATORIO GLOBAL.

Hechos: El actor impugna la indebida fundamentación y motivación del Acuerdo emitido por la autoridad responsable, que señaló que las postulaciones que realizó el Partido actor no cumplieron con el referente mínimo en materia de paridad de género en el bloque de competitividad medio, de tal forma que ordenó postular como mínimo tres mujeres en el bloque de media competitividad, a lo cual argumentó que es contradictorio que el Consejo Electoral haya aprobado las candidaturas de un partido político al haber postulado sólo ocho mujeres y entre ellas, sólo tres hubieran estado en el bloque de alta votación y sólo dos en el de baja votación; en ese sentido, la contradicción parte en que la propuesta de postulación por la parte actora se integra con más mujeres, donde existe una disparidad significativa y favorable para las mujeres en el bloque de alta votación y se postulan más mujeres en el bloque de votación baja, de ahí que, dicha medida pierda razonabilidad y proporcionalidad.

Criterio jurídico: El principio de progresividad implica no solo la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de promoverlos de manera gradual, a fin de que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos, de ahí que uno de los fines que se tiene con respecto a la postulación por bloques de competitividad es que las mujeres postuladas participen en cargos de proyección, importancia, influencia política y con posibilidades reales de triunfo, esto es, en los espacios en los que se toman decisiones y que sean ocupados paritariamente entre hombres y mujeres. En razón de ello, postular más mujeres en su conjunto no se traduce que el partido político pueda modificar el sistema de bloques, por un método compensatorio global ya que, si bien se postulan más mujeres en su conjunto, no se cumple con la carga de los bloques de mayor competitividad, por lo que en el caso de que, se postule un mayor número de mujeres, deberá ser a la luz de la norma y en un sentido de progresividad.

Justificación: De la interpretación del artículo 35, fracción II de la Constitución Federal que señala como derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, derecho que debe ser analizado a la luz del derecho de igualdad reconocido en el artículo 4° de la misma norma; así como en lo previsto en los artículos 3, numeral 3 y 25, incisos r) y s) de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales disponen que los partidos políticos deben buscar la participación efectiva de géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y que éstos se encuentran obligados no solo a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas, sino también a garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y en los espacios de toma de decisiones; así se desprende que si bien en una postulación desde un punto de vista cuantitativo se podría considerar que se verían favorecidas las mujeres al tener mayores postulaciones en su conjunto, la realidad es que las razones de los bloques de competitividad no se estarían cumpliendo, ya que la postulación horizontal, no tiene como característica un sistema en conjunto o compensatorio.

No debe perderse de vista que lo que se pretende, es que los Partidos Políticos cumplan con la carga de postular en observancia al principio de paridad en su vertiente sustantiva, esto es, se coloquen a las mujeres y hombres en una distribución de igualdad, y en el caso de que, postulen un mayor número de mujeres, sea a la luz de la norma y en un sentido de progresividad, por lo que cuando se introduce la posibilidad de postular a un mayor número de mujeres, esto no se traduce que el partido político pueda modificar el sistema de bloques, por un método compensatorio global.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-041/2021. Partido Movimiento Ciudadano. 29 de abril de 2021. Mayoría de votos. Ponente: Otrora Magistrado Juan Carlos Sánchez León. Secretariado: María Antonieta González Mares, Marco Tulio Miranda Hernández, Andrés Alfredo Díaz Gómez y Diego Montiel Urban.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-015/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Partido Morena

VS

**Partido Acción Nacional y Rafael Calderón
Jiménez, Secretario de Asuntos Electorales del
Aludido Instituto Político**

RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENTES FUNCIONALES. INSUFICIENTE LA LABOR DE DETECCIÓN DE PALABRAS INFRACTORAS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

Hechos: El 27 de julio la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó el inicio del Procedimiento Especial Sancionador por la presunta existencia de actos anticipados de campaña atribuidos a un partido político y una persona, por la difusión de las publicaciones denunciadas en la red social Facebook.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales, para detectar si hubo un llamamiento al voto o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, no deben reducir su actuación a una labor mecánica de detección de las palabras infractoras, sino a un análisis del contexto integral de la propaganda denunciada, a efecto de determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, ponderar si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto, advirtiendo de los materiales denunciados, los elementos expresos y el contenido de equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.

Justificación: En concordancia con los artículos 4 inciso c), fracción I, y 274 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en relación con el diverso 8 fracción VII de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, que establecen lo relativo a los actos anticipados de campaña, la autoridad electoral debe verificar: I) si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos y II) que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Procedimiento Especial Sancionador. TECDMX-PES-009/2021. Partido Morena. 20 de mayo de 2021. Mayoría de votos. Ponente: Otrora Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández. Secretaria: Vania Ivonne González.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-016/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Santiago Taboada Cortina

VS

Congreso de la Ciudad de México

SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO. BASTA QUE LA PERSONA INTERESADA LA SOLICITE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE ESTO OCURRA.

Hechos: El entonces Alcalde en Benito Juárez, Ciudad de México, solicitó licencia definitiva ante la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México para separarse del cargo con efectos a partir del dos de diciembre del 2023, con la intención de contender en la precampaña para la Jefatura de Gobierno.

Lo anterior, para cumplir con el requisito de elegibilidad consagrado en el artículo 32, apartado B, inciso i), de la Constitución local, relativo a que debe separarse del cargo al menos ciento ochenta días antes de la jornada electoral local.

Al respecto, el Congreso de la Ciudad de México fue omisa en atender la solicitud de licencia presentada por el actor.

Ante ello y derivado de la urgencia de obtener la licencia para ser elegible, el 30 de noviembre de 2023, presentó ante este órgano jurisdiccional escrito de demanda.

Criterio jurídico: Toda vez que la solicitud de una licencia para separarse de un cargo implica un ejercicio de un derecho de carácter unilateral y volitivo, por el que una persona manifiesta su deseo de separarse de manera temporal o definitiva de un empleo, cargo o comisión, basta con que la persona exprese su voluntad de separarse del encargo, para que ello ocurra, sin que pueda condicionársele dicha separación a la realización de un acto posterior, como lo es que la autoridad respectiva apruebe tal determinación.

Se debe potencializar la protección del derecho político-electoral a ser votado/a, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, tanto en su modalidad de separarse libremente, de manera definitiva, de las funciones inherentes al cargo para el que se fue electo/a, como el derecho a de ser votado/a para contender por otro cargo público de elección popular.

Justificación: Al interpretar las normas sobre derechos humanos y sus restricciones debe practicarse un examen de interpretación más favorable de la propia disposición suprema, delimitando sus alcances de forma interrelacionada con el resto de las disposiciones del mismo texto constitucional.

En ese sentido, el artículo 66 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México debe ser interpretado de la forma en que permita a la persona actora ejercer su derecho político al voto en la vertiente pasiva (principio pro persona), el cual deriva directamente del artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, así como 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera que, si la licencia se solicita para poder contender a otro cargo de elección constitucional, la misma debe estimarse procedente.

Juicio para la protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano. TECDMX-JLDC-156/2023. Santiago Taboada Cortina. 01 de diciembre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrado Juan Carlos Sánchez León. Secretariado: María Antonieta González Mares y Diego Montiel Urban.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6EL-017/2025

Época: Sexta

Materia: Electoral

Partido Morena

VS

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

VOTACION VÁLIDA EMITIDA. RESTARLE LOS VOTOS DE LAS OPCIONES POLÍTICAS QUE NO ALCANZARON EL TRES POR CIENTO DE LA REFERIDA VOTACIÓN, NO TRASTOCA LOS PRINCIPIOS DE VOTO DIRECTO, DEMOCRACIA Y PROGRESIVIDAD, EN LA ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Hechos: El actor señala que la autoridad responsable funda y motiva de forma indebida el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-319/2021, violando con ello los principios de progresividad, interdependencia y universalidad que deben revestir los actos de autoridad, en específico, lo relativo al considerando 17 del formato, ya que es ilegal que se afirme que es correcto restar a la votación total emitida aquellos votos de las opciones políticas que no obtuvieron el tres por ciento de la referida votación, lo anterior, para la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional.

Criterio jurídico: Tomar en cuenta para la asignación de concejalías la regla relativa a restar de la votación total emitida, los votos de las opciones políticas que no alcanzaron el tres por ciento de la referida votación, guarda congruencia y otorga funcionalidad al sistema de representación proporcional, descontando cualquier elemento que pudiera distorsionar la misma, al tener como objetivo que el órgano político-administrativo se integre con los partidos de la minoría, siempre y cuando estos alcancen una debida representatividad, esto es, superar el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida. Dicha medida da validez, fortalece la emisión del voto directo, al considerar que la voluntad ciudadana se ve verdaderamente reflejada, por lo que no tomar en cuenta la eliminación de los votos emitidos en favor de las opciones políticas que no alcanzaron el umbral del tres por ciento, implicaría contabilizar sufragios respecto de opciones políticas que, probablemente se encuentren en el supuesto de pérdida del registro respectivo como institutos políticos.

Justificación: Conforme al artículo 50, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, están las de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia, así como la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales. De ello, a su vez, es posible advertir la facultad reglamentaria de dicho Instituto Electoral, la cual se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general.

La regla impuesta por el Instituto Electoral de la Ciudad de México para la asignación de concejalías de representación proporcional relativa a que, para alcanzar la votación ajustada de la Alcaldía, se deben restar los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, es congruente con el principio de representación proporcional, con lo cual se otorga funcionalidad al sistema de asignación de concejalías en la Alcaldía, ya que únicamente se toman en cuenta los votos de los partidos que superaron el umbral del tres por ciento, esto es, que cuentan con una verdadera representatividad otorgada a través del voto de la ciudadanía.

Asimismo, la regla en cuestión guarda relación con el contenido tanto del artículo 15.2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como en los diversos artículos 24 fracción XII y 27 fracción V inciso c) del Código Electoral local, al regular reglas generales aplicables a la asignación de cargos públicos por el principio de Representación Proporcional.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-066/2021. Partido Morena. 10 de junio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrado Juan Carlos Sánchez León. Secretariado: María Antonieta González Mares, Andrés Alfredo Díaz Gómez, Diego Montiel Urban y Marco Tulio Miranda Hernández.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6PC-001/2025

Época: Sexta

Materia: Participación Ciudadana

Víctor Bernal Andrade

VS

**Titular del Órgano Desconcentrado de la
Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral de la
Ciudad de México**

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. LOS CONFLICTOS AL INTERIOR DE UN COMITÉ DE EJECUCIÓN, PUEDEN RESOLVERSE MEDIANTE LOS DIVERSOS MECANISMOS Y ÓRGANOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN.

Hechos: El actor cuestiona la falta de regulación del funcionamiento interno del Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, lo cual, en su concepto, puede generar problemas que conlleven la imposibilidad de ejecutar el presupuesto participativo.

Criterio jurídico: Los conflictos suscitados al interior de un Comité de Ejecución de Presupuesto Participativo pueden resolverse mediante diversos mecanismos de asistencia o supervisión por conducto de los órganos siguientes: 1) Asamblea Ciudadana, como máximo órgano de decisión comunitaria en las unidades territoriales, la cual tiene como atribución la deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos de su unidad territorial; 2) Instituto Electoral de la Ciudad de México, al estar facultado podrá estar presente en las Asambleas Ciudadanas, así como para asesorar y capacitar a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo; 3) Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuando durante la etapa de ejecución del proyecto ganador del presupuesto participativo se susciten hechos irregulares, como podrían ser los conflictos al interior de los Comités de Ejecución, que tengan como consecuencia obstaculizar o imposibilitar la ejecución del proyecto ganador de una consulta, por lo que dicha dependencia podrá actuar en el ámbito de sus atribuciones, dando vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades, o bien, directamente podrá imponer las sanciones que correspondan.

Justificación: Si bien, no existe una normativa expresa que contemple la forma en que deban resolver los conflictos suscitados al interior de un Comité de Ejecución de Presupuesto Participativo, sí existen mecanismos que permiten solucionar las problemáticas que se susciten al interior de los mismos, esto a través de distintos órganos y sus facultades otorgadas.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-236/2021. Víctor Bernal Andrade. 02 de septiembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Secretaria: Elizabeth Valderrama López.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6PC-002/2025

Época: Sexta

Materia: Participación Ciudadana

Víctor Israel Bernal Andrade

VS

Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

SOLICITUDES REALIZADAS POR LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ALGÚN DESACUERDO CON LA DELIMITACIÓN DE COLONIAS Y/O NOMENCLATURA. NO IMPLICA SU PROCEDENCIA AUTOMÁTICA.

Hechos: El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019 por el que aprobó el Marco Geográfico 2020-2021. El 11 de noviembre de 2020, la parte actora presentó ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, escrito a través del cual solicitó al Consejero Presidente, girar instrucciones a fin de solventar una anomalía, consistente en que las personas vecinas de una colonia no pueden votar en dicha unidad territorial, sino que deben hacerlo en otra. Inconforme con la respuesta emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio SECG-IECM/1701/2020, el 10 de diciembre de 2020, la parte actora presentó escrito de demanda ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Criterio jurídico: La presentación de las solicitudes por parte de la ciudadanía, no implica su procedencia automática, es decir, el Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá analizar y determinar la viabilidad de las solicitudes realizadas por la ciudadanía, relacionadas con algún desacuerdo en la delimitación de algunas colonias y/o nomenclatura, para ello, podrá aplicar encuestas a las personas habitantes de la unidad territorial de que se trate y a quienes integren el órgano de representación ciudadana respectivo, para que, con base en este y otros elementos, determine si procede realizar la modificación solicitada, tal como se observa en el Plan de Trabajo para la obtención del Marco Geográfico de Participación Ciudadana. Dicha petición deberá ser considerada para su análisis para la próxima actualización del Marco Geográfico.

Justificación: Conforme a los artículos 62 fracción XI del Código Electoral en relación con el 83 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se desprende que la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística Electoral, es la responsable de revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al Marco Geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana (COPACO), cuyas personas integrantes son electas por votación universal, libre, directa y secreta, y durarán en su encargo tres años.

En ese orden de ideas, la determinación del Consejo General de vincular a los órganos y comisiones que intervienen en los trabajos de actualización del Marco Geográfico, para que, una vez que se inicien éstos, se analice la procedencia de la petición formulada por la parte actora, no obedece, como lo refiere esta última, a la voluntad o las formas de organización interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sino al marco normativo a que se ha hecho mención. De ahí que, no era posible efectuar el análisis de la solicitud de la parte actora, menos aún, que, de resultar procedente, se llevara a cabo la modificación del Marco Geográfico, pues ello implicaría hacerlo fuera de los plazos legales.

El hecho de que no se atienda de manera inmediata una petición, no actualiza una contravención a lo señalado en el artículo 56 numeral 3 de la Constitución local, ya que el citado artículo únicamente dispone que, el Instituto Electoral establecerá la división de las demarcaciones en unidades territoriales para efectos de participación y representación ciudadana, basada en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica, sin embargo, no contempla de manera específica el tratamiento que deba darse a las peticiones relacionadas con los límites territoriales de dichas unidades o que tenga como fin, cuestionar los mismos.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-028/2021. Víctor Israel Bernal Andrade. 25 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Otrora Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena. Secretariado: Luis Olvera Cruz y Fanny Lizeth Enríquez Pineda.

Tesis Relevante

Fecha de aprobación: 11/03/2025

Clave: TECDMX6MA-001/2025

Época: Sexta

Materia: Administrativa

Juan Francisco Hernández Ginori

VS

Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México

PRELACION COMO MEDIO DE DESEMPATE. EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR EL CRITERIO EN LA DESIGNACIÓN DE PERSONA GANADORA Y LISTA DE RESERVA DISTRITAL PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL EVENTUAL.

Hechos: El 03 de enero de 2022, el actor promovió medio de impugnación ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a fin de impugnar la falta de notificación, a través de la Dirección Distrital 02, de los Acuerdos 163 y 164, así como la designación de personas ganadoras y la lista de reserva distrital del concurso para el personal eventual del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Criterio jurídico: Cuando la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México emita los acuerdos relativos a los concursos para designar a las personas ganadoras y lista de reserva distrital de los mismos, en los que establezca el orden de prelación para romper la igualdad entre los folios de las personas participantes que resultaron

empatadas, la Junta Administrativa tiene la obligación de establecer los motivos por los que la aplicación de los criterios -en estricto orden de prelación- resultó ineficaz para obtener el desempate, ello, hasta llegar al criterio diferenciador que defina a la persona ganadora; toda vez que el enunciar únicamente el criterio que estimó diferenciador, genera un estado de incertidumbre.

Justificación: La aplicación de los criterios de desempate debe hacerse en estricto orden de prelación conforme a lo establecido previamente en los criterios del concurso, por lo que la autoridad responsable tiene la obligación de establecer de manera expresa, los motivos por los que cada uno de ellos resultó ineficaz para obtener el desempate; ello, hasta llegar al criterio diferenciador que defina a la persona ganadora y no solo debe mencionar aquel criterio en el que se basó para emitir su determinación.

Juicio Electoral. TECDMX-JEL-013/2022. Juan Francisco Hernández Ginori. 10 de febrero de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Armando Ambriz Hernández. Secretariado: Hugo César Romero Reyes y Karla Carina Chaparro Blancas.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en Reunión Privada a distancia celebrada el once de marzo de dos mil veinticinco, aprobó las Tesis de Jurisprudencia y Tesis Relevantes por unanimidad de votos.

Lucía Hernández Chamorro, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracciones XI, XII y XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 26 fracción XV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; 27 fracción I y 28 fracción II de las Reglas para la Emisión, Publicación y Difusión de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes del Tribunal Electoral de la Ciudad de México:

CERTIFICADO

Que el presente documento constante de veintiún fojas útiles, con texto por el anverso y reverso, a excepción de la última; foliado, rubricado y entre sellado, concuerda fielmente con el texto original de las Tesis de Jurisprudencia y Tesis Relevantes aprobadas por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en Reunión Privada a distancia celebrada el once de marzo del año en curso.

Lo anterior, para ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su observancia y cumplimiento.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

(Firma)

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Convocatoria: 007

Lic. María del Rosario Cabrera Juárez, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México y de conformidad con los artículos 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 32, 33 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 7 fracción II, inciso L y 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PARA LAS DIVERSAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**" de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Fallo
LPN-DGAF-007-2025	\$2,000.00	27/03/2025	31/03/2025 14:00 horas	03/04/2025 11:00 horas	08/04/2025 11:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	“SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC”	Servicio	1
2	“SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO AMBIENTAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”	Servicio	1
3	“SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DENOMINADA CANAL NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO”	Servicio	1
4	“SERVICIO INTEGRAL PARA EL MANEJO AMBIENTAL DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA “EJIDOS DE XOCHIMILCO Y SAN GREGORIO ATLAPULCO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”	Servicio	1
5	“SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE 60 HAS. DE ÁREAS VERDES, LAGO Y HUMEDALES EN EL BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN”	Servicio	1
6	“SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL CORREDOR BIOLÓGICO DE CALZADA DE TLALPAN”	Servicio	1
7	“CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES EN EL MUSEO DE HISTORIA NATURAL Y CULTURA AMBIENTAL (MHNCA), CÁRCAMO DE DOLORES, CECUATL Y CENTRO DE CULTURA AMBIENTAL CHAPULTEPEC	Servicio	1
8	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LAS ÁREAS VERDES PARA LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”	Servicio	1

- Se convoca a todos los interesados, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en www.sedema.cdmx.gob.mx y para su venta en: Plaza de la Constitución No 1, piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, teléfono: 55 5345 8000 ext. 1249, los días, 25, 26 y 27 de marzo de 2025; con el siguiente

horario: 10:00 a 17:30 horas. La forma de pago se realizará mediante transferencia electrónica, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, los licitantes interesados deberán acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, 3er piso, colonia centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 17:30 horas, para solicitar su línea de captura y así efectuar su transferencia, una vez realizada deberá entregar en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, su comprobante electrónico (SPEI).

- Los plazos señalados se computarán a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Los actos de junta de aclaración, acto de presentación de las propuestas y acto de fallo se efectuarán en la fecha y horario arriba indicados en el Salón Verde de la Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría del Medio Ambiente, ubicado en Plaza de la Constitución No 1, piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
- El idioma en que deberán presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será: Peso mexicano.
- No se otorgarán anticipos.
- Lugar de entrega de los servicios: Conforme a lo establecido en las bases de esta Licitación.
- El pago se realizará: 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente validada.
- No se efectuarán bajo la cobertura de ningún tratado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los Servidores Públicos Responsables del Procedimiento de Licitación de manera conjunta o separada son: el Lic. José Francisco Pérez Rivera, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales y el C. Humberto González Ramos, Jefe de unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- La presente Convocatoria no distingue ni limita el acceso a participar a cualquier persona física o moral, por su origen nacional, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, salvo aquellas expresamente establecidas en la legislación aplicable.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DE 2025.

(Firma)

LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 14 de febrero de 2025 en su ejemplar número 1548, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILTERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
KARINA CONTRERAS BARRERA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 655.00
Media plana.....	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)